

# Prodecon.tigo



Edición  
especial  
**CASOS**  
**DE ÉXITO**



# DIRECTORIO DE PRODECON



**Armando Ocampo Zambrano**  
Procurador de la Defensa del Contribuyente



**María de los Ángeles Ocampo Allende**  
Encargada de la Secretaría General



**Berenice Ayala Ortiz**  
Subprocuradora de Acuerdos  
Conclusivos y Gestión Institucional



**Nahum Rodríguez Díaz de León**  
Subprocurador de Asesoría y Defensa  
del Contribuyente



**Rosa Alejandra Bustosoria y Moreno**  
Subprocuradora de Protección de los  
Derechos de los Contribuyentes



**Gilberto Camacho Botello**  
Subprocurador de Análisis Sistémico y  
Estudios Normativos



**Gabriela Romero Sánchez**  
Delegada Estatal en Querétaro  
Coordinadora de las Delegaciones  
Zona Metropolitana



**Roberto Alfonso Carrillo Granados**  
Encargado de la Delegación Estatal en Yucatán  
Coordinador de las Delegaciones Zona Sureste



**Karla Alejandra Rodríguez Lozano**  
Encargada de la Delegación Estatal en Durango  
Coordinadora de las Delegaciones Zona Noreste



**Lorena Mayela Landeros Solorio**  
Delegada Estatal en Jalisco  
Coordinadora de las Delegaciones Zona Pacífico



**Gilberto Adrián Esparza Blas**  
Encargado de la Delegación Estatal  
en Aguascalientes  
Coordinador de las Delegaciones Zona  
Norte - Centro

## Articlistas

**Armando Ocampo Zambrano**  
Procurador de la Defensa del  
Contribuyente

**Adrián Flores Soqui**  
Encargado de la Delegación  
Estatal de PRODECON en Sonora

**Bertha Alicia Barajas Cortés**  
Jefa de Departamento de Cultura  
Contributiva de PRODECON

**Carmelina Mercado Sotelo**  
Asesora Jurídica en la Delegación  
Estatal de PRODECON en Chihuahua

**Claudia Domínguez Villalobos**  
Subdelegada en la Delegación Estatal  
de PRODECON en Aguascalientes

**Gilberto Adrián Esparza Blas**  
Encargado de la Delegación Estatal  
de PRODECON en Aguascalientes

**Gilberto Peña Cruz**  
Encargado de la Delegación Estatal  
de PRODECON en Quintana Roo

**Lumi García Romero**  
Enlace de Vinculación de  
Cultura Contributiva de PRODECON

**Karen Pamela Esparza Zavala**  
Jefa de Departamento en la Delegación  
Estatal de PRODECON en Tamaulipas

**Rocío Vargas Galván**  
Enlace de Contenidos de Cultura  
Contributiva de PRODECON

**Samanta Cortez Zapata**  
Subdirectora de Orientación y Asesoría  
al Contribuyente de Atención Personalizada  
en PRODECON

Colaboración  
especial

**Sonia Garza González**  
Presidenta Nacional de la Asociación Mexicana  
de Mujeres Jefas de Empresa (AMMJE)

Gestión Editorial

Dirección General de Cultura Contributiva

Diseño Editorial

Argelia Evelyn Isiordia Yañez

¡Estimada persona lectora, queremos escucharte!

Con el objetivo de brindarte información de actualidad, queremos que nos hagas llegar todas tus preguntas acerca de temas fiscales, sugerencias para desarrollar nuevos tópicos en tendencia, así como todas tus inquietudes y comentarios que tengas sobre nuestra publicación.

Escribenos a: [prodecon.tigo@prodecon.gob.mx](mailto:prodecon.tigo@prodecon.gob.mx)

Los conceptos y opiniones de los artículos son responsabilidad exclusiva de sus autores y autoras, en ningún momento comprometen a las orientaciones y políticas de la Revista.

*Prodecon.tigo*, año 3, No. 5, septiembre - octubre 2024, es una publicación bimestral editada por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Avenida Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Tel. (55) 1205-9000, [www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx), [www.gob.mx/prodecon](http://www.gob.mx/prodecon), [cultura.contributiva@prodecon.gob.mx](mailto:cultura.contributiva@prodecon.gob.mx) Reserva de Derechos al Uso Exclusivo en trámite, ISSN en trámite, Responsable de la última actualización de este número, Dirección General de Cultura Contributiva, fecha de última modificación, agosto 2024.

Estimada comunidad lectora de la revista **Prodecon.tigo**:

En este número, celebramos con una **edición especial de casos de éxito**, los trece años de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. De igual manera, festejamos el tercer año de nuestra revista **Prodecon.tigo**.

Iniciamos con el artículo **PRODECON celebra 13 Años de Transformación y Compromiso con las personas Contribuyentes**, en el que les damos a conocer como este **Ombudsperson fiscal** asesora, protege y defiende a la ciudadanía contribuyente a través de sus servicios gratuitos y su compromiso con México.

En el escrito **Responsabilidad Social Empresarial**, la autora hace un análisis muy interesante sobre este concepto, el cual consiste sobre la relevancia de que las empresas impulsen temas de equidad de género o inclusión y cuenten con programas para mejorar el bienestar de las personas en situación vulnerable.

En **Afores y sus efectos fiscales**, les damos una guía con ejemplos sobre el tema, y les ofrecemos nuestros servicios en caso de que su **Afore** les realice una retención de impuesto sobre la renta mayor, o bien, si tienen dudas sobre la retención que les efectuaron.

En **¿Qué hacer ante el embargo o inmovilización de una cuenta bancaria?**, además de comentarles sobre los supuestos en los que se pueden encontrar, les recomendamos que si están en esta situación, se acerquen con nosotros para recibir asesoría gratuita.

Por otro lado, se desarrolló el artículo **Conoce tus derechos como persona contribuyente**, cuestión que no podíamos omitir en este número de aniversario.

En **Actuaciones de la autoridad fiscal. Su presunción de legalidad admite prueba en contrario** se brindan herramientas para identificar y distinguir los supuestos donde las autoridades fiscales tienen la obligación de acreditar los hechos que motivan su actuación y/o determinaciones.

**Materialidad de operaciones**, es un escrito en el que, para explicar el tema, el autor utiliza como comparativo el servicio que recibimos en un restaurante con relación al resto de las operaciones económicas que se llevan a cabo y con ello, identificar los distintos momentos que acontecen en la prestación de cualquier servicio.

También les presentamos dos artículos basados en casos de éxito, titulados **Tercería excluyente de dominio. Excepción a la limitante consagrada en el artículo 128 del Código Fiscal de la Federación** y **Solicitud de devolución de ISR retenido por la compañía del Afore de manera improcedente a la beneficiaria por viudez**, no se los pierdan.

Y por supuesto, no podían faltar nuestras gustadas secciones de **efemérides**, **cultura**, **PRODECON peques y Jóvenes y los impuestos**.

Esperamos que esta edición sea de su agrado.

**PRODECON** tu *Ombudsperson* fiscal.

4

**PRODECON** celebra **13 años** de transformación y compromiso con las personas contribuyentes.

18

Responsabilidad Social Empresarial.

20

Las **Afores** y sus efectos fiscales.

27

¿Qué hacer ante el embargo o inmovilización de una cuenta bancaria?

32

Conoce tus derechos como persona contribuyente.

36

Actuaciones de la autoridad fiscal. Su presunción de legalidad admite prueba en contrario.

42

Materialidad de operaciones.

47

Tercería excluyente de dominio. Excepción a la limitante consagrada en el artículo 128 del Código Fiscal de la Federación.

50

Nuevo Criterio Orientativo del **IMSS** en materia de alimentos y habitación.

52

Solicitud de devolución de ISR retenido por la compañía del **Afore** de manera improcedente a la beneficiaria por viudez.

54

*Edición Especial:* Casos de Éxito.

88

Criterios **PRODECON**.

92

**Efemérides:**

- 01 de septiembre: Día de las personas trabajadoras de **PRODECON**.
- 16 de septiembre: Día de la Independencia de México.
- 01 octubre: Transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- 17 de octubre de 1953: La mujer mexicana adquiere igualdad de derechos que los hombres, ante la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

95

**Cultura:**

La Historia del Loco.

La Columna de Hierro.

El Bosque de Aragón, te ofrece los mejores atardeceres en la Ciudad de México.

100

**PRODECON** Peques: Los Peques y la Nueva Cultura Contributiva.

102

**Juventudes y los impuestos:** Gracias a los impuestos, es posible que estudies en universidades públicas.





Prodecon

# PRODECON

## Celebra **13 años** de transformación y compromiso **con las personas contribuyentes**

---

Este mes de septiembre, en la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente** estamos de manteles largos, celebramos **13 años** de servicio, de vocación profesional, de incansable y profundo compromiso con la sociedad mexicana y labor en defensa de los derechos de las personas contribuyentes en México. Pero, ¿quieres saber cómo llegamos aquí? Te invitamos a leer este artículo, está hecho para ti.



## ORIGEN Y CREACIÓN

Antes de la creación de este organismo público descentralizado, las personas pagadoras de impuestos enfrentaban diversos desafíos y vacíos de justicia, por ejemplo: falta de información y dificultad para comprender desde lo técnico y operativo, sus derechos y obligaciones fiscales, así como poder resolver adecuadamente sus disputas tributarias, aunado a que la complejidad del sistema tributario aumentaba y las personas contribuyentes demandaban mayor justicia, equidad y transparencia en sus interacciones con las autoridades fiscales federales.

Por esas razones, se hizo evidente la necesidad de crear una Institución que, a través de sus servicios y/o medios alternativos de defensa, fungiera para mediar, proteger, garantizar y solucionar las afectaciones de los derechos humanos de las personas contribuyentes consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las distintas leyes federales en materia tributaria.

En ese contexto histórico, el 05 de enero de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación (CFF), entre ellas, se incluyó el artículo 18-B, el cual dispone, por primera vez, las bases que dan origen a la figura de **PRODECON**, como una entidad pública, descentralizada, no sectorizada, encargada de salvaguardar y proteger los derechos de la población contribuyente de México.

Es así que, para el 04 de septiembre de 2006, se publicó en el DOF, el Decreto por el cual se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, resolución que le otorga plena autonomía de gestión, con patrimonio propio y personalidad jurídica, aunque en ese momento fue controvertida, lo que derivó en disputa constitucional que culminó en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Fue hasta el 01 de septiembre de 2011, que la Procuraduría abrió sus puertas, con la misión de proteger y promover los derechos de las personas pagadoras de impuestos, además de equilibrar la relación entre estas y las autoridades fiscales, ofreciendo una voz objetiva, técnica, imparcial y especializada para resolver conflictos y fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

Para lograr lo anterior, la Procuraduría brinda servicios gratuitos, tales como, **Asesoría y Orientación, Quejas y Reclamaciones, Acuerdos Conclusivos, Representación y Defensa Legal**, así como el pronunciamiento de Recomendaciones no vinculativas en materia fiscal; investiga problemas determinados, generalizados y que afectan sectores, grupos o grupos de personas en la correcta aplicación de las normas fiscales ante vacíos legales o antinomias (Análisis Sistémico), interpreta y propone modificaciones a las normas fiscales, al igual que sugiere medidas correctivas a cargo de las autoridades fiscales y promueve e impulsa la cultura contributiva, entre otras cosas.



En estos **13 años**, **PRODECON** se ha consolidado como un pilar fundamental en la promoción de la justicia tributaria, lo que la posiciona como una entidad confiable, objetiva, congruente, eficiente y cercana a la ciudadanía, principalmente a los sectores más vulnerables y a las pequeñas y medianas empresas, consolidándose así, como una Institución de gran relevancia y trascendencia en el entorno de justicia social/fiscal/tributaria, tanto a nivel nacional, como internacional siendo un referente en este último plano.

## UN LEGADO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA

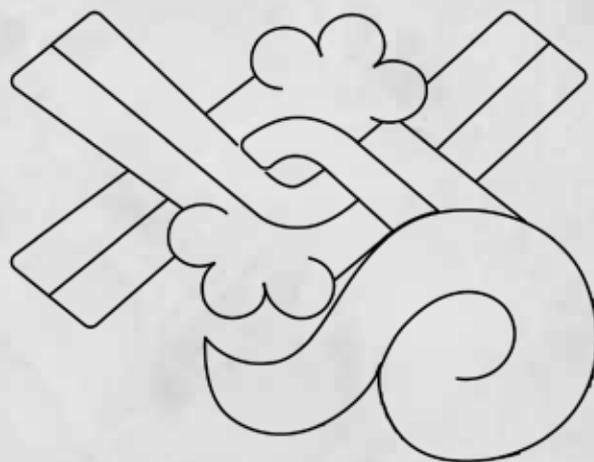
**PRODECON** juega un papel crucial en la administración de justicia y transparencia en nuestro país; su legado se materializa mediante su compromiso constante con la promoción de prácticas fiscales equitativas, igualitarias, honestas, especializadas y profesionales. En este sentido, los principios fundamentales que guían la labor de la Procuraduría, son:

- ?** **Orientación y Asesoría:** Guía y conduce a las personas contribuyentes para que cumplan con sus obligaciones fiscales de manera transparente y conforme a la ley, fomentando así una cultura de cumplimiento voluntario y de buena fe.
- ?** **Mediación y Conciliación:** Actúa como mediador imparcial en conflictos entre las personas contribuyentes y las autoridades fiscales federales, buscando resolver las controversias de manera pronta, justa y eficaz, a fin de evitar procesos legales, en el caso de **Acuerdos Conclusivos**.

- ?** **Promoción de la Transparencia:** Permite construir confianza entre la población contribuyente que utiliza los servicios de **PRODECON**, abogando por la rendición de cuentas y la accesibilidad a la información pública relacionada con los derechos y obligaciones fiscales.
- ?** **Educación y Sensibilización:** Realiza actividades educativas y de concientización para informar a las personas contribuyentes sobre sus derechos y responsabilidades, fortaleciendo así la cultura tributaria en el país.

## LOGROS DESTACADOS

En el transcurso de estos **13 años**, la Procuraduría ha obtenido avances significativos en su labor, brindando más de **2'169,286 servicios de nuestras áreas sustantivas**, de manera cálida, profesional, imparcial y gratuita. A continuación se desglosan los logros más relevantes:



❶ **Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes:** Juega un papel crucial, ya que actuamos como un *Ombudsperson* Fiscal al ser la Unidad Administrativa que se encarga de resolver las **Quejas y Reclamaciones** que presentan las personas contribuyentes, derivadas de actos u omisiones de las autoridades fiscales federales que consideran violatorios de sus derechos como personas pagadoras de impuestos. En este tenor, cabe resaltar que, desde la primera solicitud de queja, el 02 de septiembre de 2011, hasta el 1° semestre del 2024, se han tramitado un total de **310,062 quejas**; de este universo se advierte una tendencia constante del **80% de las mismas resueltas favorablemente para la persona contribuyente**; como ejemplo de esta situación, tenemos los números reportados en el último informe anual de actividades, en el cual, se mencionan los siguientes datos: **el 84.05% que se resolvieron de forma favorable para las personas contribuyentes, el restante 15.52%, fueron concluidas por remisión a otra Unidad Administrativa de esta Procuraduría**; por desistimiento de la propia persona contribuyente; por acumulación de expedientes; desechamiento; improcedencia; incompetencia; falta de elementos, o derivado de haberse tenido por no presentada al no cumplirse con un requisito para su tramitación, y solamente en el **0.43% de los asuntos concluidos no se obtuvo un resultado favorable para la persona contribuyente, revelando la alta eficacia**

**de este servicio** para la seguridad jurídica de las personas contribuyentes y promover la legalidad jurídica en la actuación de las autoridades fiscales.

## Quejas y Reclamaciones



❷ **Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos:** Ha intervenido en numerosos casos de interpretación y, con ello, prevenir y remediar la existencia controversias fiscales, a través de estudios técnicos que identifican, investigan y analizan de manera integral los problemas, deficiencias y áreas de oportunidad en el cumplimiento de obligaciones por parte de las autoridades fiscales y de las personas pagadoras de impuestos.

Este servicio se centra en varios aspectos clave, como son: consultas especializadas, analizar y evaluar propuestas de modificación o, en su caso, emitir opinión sistémica a través de una recomendación sobre la interpretación de las disposiciones fiscales y aduaneras, entre otras.

En este sentido, es preciso indicar que, desde los inicios de **PRODECON**, hasta el 30 de junio del 2024, se han atendido un total de **154 solicitudes asociadas a Análisis Sistémico y Recomendaciones Sistémicas**, así como la emisión particular de **2,434 Consultas Especializadas** a personas contribuyentes que solicitan este servicio.

## Análisis Sistémicos



- Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente:** Desempeña un papel fundamental, ya que, a través de sus servicios presenciales y remotos, brindan asesoría especializada para conocer, atender y proporcionar alternativas de solución en las problemáticas fiscales de la población contribuyente del país, recibiendo la cantidad de **1'726,469 asesorías** desde que **PRODECON** abrió sus puertas, hasta el primer semestre de 2024.



## Asesoría

Esta Suprocuraduría, también cuenta con el área de **Representación y Defensa Legal**, la cual defiende gratuitamente a las personas físicas y morales, obligados solidarios o terceros que se vean afectados por actos o resoluciones emitidas, tanto por las autoridades fiscales federales, como de las coordinadas en las entidades federativas, así como organismos fiscales autónomos, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuando el monto del asunto o de los créditos fiscales (sin contar actualizaciones, accesorios y multas) no excedan de 30 veces el salario mínimo vigente en la Ciudad de México (ahora Unidad de Medida y Actualización "UMA") elevado al año (es de \$1'188,841.50 a partir del 01 de febrero de 2024), exceptuando el caso de grandes contribuyentes. Por lo que respecta a esta unidad administrativa, a lo largo de de estos **13 años**, se han atendido a **109,835 personas contribuyentes**.



## Representación y Defensa Legal



📍 **Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional:** Es de suma importancia, ya que entre sus funciones principales está el auxiliar a la persona Titular de **PRODECON**, para el mejor desarrollo y desempeño de las Unidades Administrativas de la Procuraduría, a través de sus diferentes áreas:

➔ **Acuerdos Conclusivos:** Este servicio proporciona un medio alternativo y extrajudicial, que sirve para dirimir diferencias entre personas contribuyentes auditadas y autoridades fiscales, mediante los **Acuerdos Conclusivos**, mismos que permiten a las personas pagadoras de impuestos y al Servicio de Administración Tributaria (SAT), Autoridades Coordinadas, IMSS, INFONAVIT, entre otras, llegar a un consenso sobre el monto de adeudo de impuestos y otras obligaciones fiscales.

El 1° de enero de 2014 surge esta figura, por lo que, en este año, estamos celebrando 10 años de la creación de los **Acuerdos Conclusivos**, algunos de sus beneficios se mencionan a continuación:

Esta figura tienen una efectividad del **73 %**, es decir, poco más de dos de cada tres solicitudes que ingresan, terminan en un consenso fiscal entre las partes, y se han suscrito a nivel nacional **12,225 Acuerdos Conclusivos**.



El fisco federal ha recibido recursos de manera indirecta a través de esta figura por la cantidad histórica aproximada de:

## Ciento cincuenta y dos mil millones de pesos.

Actualmente, se cuenta con dos canales para la recepción de solicitudes de **Acuerdos Conclusivos**: presencial y a partir del 1° de julio, por medio del Sistema Electrónico de Recepción de **Acuerdos Conclusivos (SERAC)**, el cual se implementó con el objetivo de fortalecer y priorizar los medios electrónicos que agilicen y efficienten el trámite. En las próximas semanas se actualizará el **SERAC** para denominarse el Sistema Electrónico de Recepción de Servicios (**SERSE**), a fin de incluir ahora el servicio de **Quejas y Reclamaciones** en su recepción electrónica.



→ **Visitaduría:** Esta instancia, tiene como objetivo supervisar y evaluar el desempeño de las personas servidoras públicas de la Procuraduría; asimismo, asegura que las acciones que se realizan en esta, se lleven a cabo de manera eficiente, transparente y en cumplimiento con la norma vigente. Para lograr lo anterior, realiza auditorías y evaluaciones periódicas para asegurar que los procesos y procedimientos de la Procuraduría se lleven a cabo correcta y uniformemente.

→ **Dirección General de Cultura Contributiva:** La cultura contributiva es fundamental para el buen funcionamiento de cualquier sistema fiscal y para el desarrollo de los países.

Por ello, esta Dirección es clave en **PRODECON**, sabemos que promover una cultura contributiva sólida, implica fomentar una comprensión y una actitud positiva hacia el cumplimiento de las obligaciones fiscales entre toda la ciudadanía mexicana.

Esta área tiene como su principal objetivo: fomentar y difundir una nueva cultura contributiva, lo cual, consiste en informar, orientar y auxiliar a todas las personas contribuyentes sobre sus derechos, obligaciones y medios de defensa en materia tributaria, además de

sensibilizar y promover valores cívicos sobre el cumplimiento voluntario de las mismas, para contar con unas finanzas públicas sanas y tener más y mejores servicios.

Por lo tanto, se ha apostado por realizar diferentes actividades que difundan a toda la sociedad mexicana, de todas las edades, de manera clara y sencilla sobre estos temas. A continuación se detallan los principales logros de esta unidad administrativa:

Apuesta por la creación de proyectos y campañas de difusión masiva a través de medios digitales y de comunicación, redes sociales y eventos públicos para informar sobre la importancia del pago de impuestos y sus beneficios para la sociedad. Ejemplo de lo anterior, son las campañas:

- ✓ **“Declara Fácil y a tiempo”**, destinadas a todas las personas físicas que van a presentar su declaración anual de impuestos.
- ✓ **“PRODECON a favor de la inclusión”**, dirigida a toda la población **LGBT+TTQ+**.
- ✓ **“Inscríbete al RFC”**, creada para personas que cumplen 18 años o más; entre otras.

También, se han desarrollado programas lúdicos-educativos dirigidos a diferentes segmentos de la población, incluyendo a la comunidad estudiantil, emprendedores, profesionales y a la niñez mexicana.



Además, organiza talleres y conferencias para capacitar a las personas pagadoras de impuestos en temas relacionados con el pago de sus contribuciones, así como también la actualización en temas fiscales de vanguardia. Así pues, se han realizado las siguientes actividades:

- ✓ **28 ferias** en las que se han impactado a más de **21,756 personas estudiantes y contribuyentes**, del 01 de diciembre del 2018 al 30 de junio de 2024.
- ✓ **89 talleres “Bienvenidos al Mundo de PRODECON Peques”**, donde han participado **2,267** niñas y niños.
- ✓ **332 talleres de “Juventudes y los impuestos”**, con la participación de **12,145** estudiantes.

✓ **106 webinarios con un aforo aproximado de 627 personas por webinar**, con un impacto total de **274,995** retransmisiones en el portal oficial de Youtube de **PRODECON**.

✓ **93 capacitaciones a Organismos**, Cámaras empresariales y Colegios de profesionales y especialistas en estos temas, con un impacto a **32,401 personas**.

Para difundir los temas que nos competen a la población mexicana en materia fiscal, producimos y distribuimos material didáctico, como folletos, guías, videos educativos y contenido digital, con el objetivo de facilitar la comprensión de temas fiscales. A efecto de difundir las actividades, en cuanto a material gráfico (impresos y digitales), se diseñaron y desarrollaron **4,029 productos**. Aunado a lo anterior, se hace uso de la tecnología y de todas las plataformas digitales, dentro de nuestro sitio web, tenemos una Biblioteca Digital, la cual es un medio de gran importancia para difundir la cultura contributiva; esta alberga todo nuestro acervo de publicaciones de temas fiscales, con el objetivo de permitir el acceso a la información fiscal a toda la población mexicana. En la sección de Libros podrás encontrar:

# Biblioteca Digital

- ✓ 17 Libros.
- ✓ 39 Cuadernos institucionales.
- ✓ 2 Manuales.
- ✓ 3 Guías.
- ✓ 5 Informes.
- ✓ 17 Foros.
- ✓ También, puedes consultar las siguientes secciones: Material didáctico, Juventudes y los impuestos.
- ✓ 11 micrositos didácticos de información de interés para las personas contribuyentes.

**JUVENTUDES**  
y los  
**impuestos**

**Prodecon**  
**Peques**



- ✓ Otro medio de difusión de gran relevancia para acercar todo lo relacionado con temas relevantes y de vanguardia en materia hacendaria, fiscal y tributaria, es nuestra revista Prodecon.tigo. Hasta hoy, se han publicado **25 ediciones**.

### 13 Años DE PRODECON: UNA TRANSFORMACIÓN DE INNOVACIÓN CONSTANTE PARA EL FUTURO

La transformación ha sido un elemento clave en la evolución de **PRODECON**. En estos **13 años**, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ha adaptado continuamente sus estrategias y procesos para responder a los desafíos fiscales que enfrentan los mexicanos y así, generar un ambiente favorable en la construcción de una cultura de respeto y protección de los derechos de las personas contribuyentes. Esta capacidad de transformación no solo ha permitido que **PRODECON** se posicione como una institución de vanguardia y de referencia en lo concerniente al ámbito fiscal/tributario nacional e internacional, sino que también ha asegurado que pueda anticiparse a las necesidades de la población en un entorno fiscal en constante cambio.

La innovación ha sido el motor que impulsa el avance o mejora de **PRODECON** con un enfoque hacia el futuro. Desde la implementación de nuevas tecnologías, que de manera interna permiten optimizar el trabajo de las personas servidoras públicas, y acercar la cultura contributiva a la mayor parte de la ciudadanía, hasta, llevar los servicios que ofrece la Procuraduría a la comodidad de sus casas. Prueba de ello, es el portal institucional que contiene micrositos interactivos, un asistente virtual denominado “prodebot”, y la más reciente creación, el Sistema Electrónico de Recepción de Servicios (**SERSE**), el cual, permite efficientar, agilizar y hacer más dinámica la recepción tanto de las solicitudes de **Acuerdos Conclusivos**, así como de las **Quejas y Reclamaciones**, próximamente en servicio.

Este enfoque innovador ha permitido a la Procuraduría, avanzar en el desarrollo y creación de soluciones eficaces y eficientes para las personas contribuyentes, además, de ofrecer servicios más accesibles, de mayor calidad y al alcance de las personas pagadoras de impuestos, facilitando el cumplimiento fiscal, así como mejorar la relación entre la población contribuyente y la autoridad fiscal.



## SEGUIMOS SIENDO EL DEFENSOR FISCAL DEL PUEBLO DE MÉXICO

A lo largo de estos **13 años**, **PRODECON** ha mantenido su compromiso de ser “el defensor fiscal del pueblo de México”. Este lema no es solo una declaración, sino una promesa y compromiso férreo que cumplimos día a día. **PRODECON** ha brindado asesoría y apoyo a millones de personas contribuyentes, al salvaguardar sus derechos y asegurar que sus voces sean escuchadas en el ámbito fiscal y bajo la perspectiva de vigencia y protección de los derechos humanos en las personas pagadoras de impuestos. En un mundo donde las normativas fiscales pueden parecer intimidantes, frías y complejas, **PRODECON** es un faro de cercanía, asistencia, esperanza y apoyo para todos los ciudadanos que buscan cumplir oportuna y adecuadamente con sus derechos y obligaciones fiscales.

## MIRAS AL FUTURO

Mirando hacia el futuro, **PRODECON** se prepara para continuar su camino hacia la transformación. La Institución está comprometida a seguir adaptándose a las nuevas realidades fiscales y a las necesidades cambiantes de la población contribuyente. Con planes de expansión y mejoras constantes en sus servicios. Esta institución busca fortalecer aún más su papel como defensor del pueblo en materia fiscal, al asegurar que cada contribuyente en México tenga el apoyo técnico y la representación legal que merece. En este **13° aniversario**, celebramos los logros alcanzados y reafirmamos nuestro compromiso con la transformación, la

innovación y la defensa incansable de los derechos de todas las personas pagadoras de impuestos. **PRODECON** seguirá siendo tu aliado confiable y trabajará día a día para construir un sistema fiscal más igualitario, justo, con certeza jurídica y equitativo para todas las personas contribuyentes.

## AGRADECIMIENTOS Y RECONOCIMIENTOS

En este aniversario, **PRODECON** extiende su más sincero agradecimiento a quienes han contribuido a su éxito: colaboradoras y colaboradores dedicados, autoridades fiscales, instituciones públicas y privadas aliadas y sobre todo, a las personas contribuyentes que han depositado su confianza en nuestros servicios.

Celebramos estos **13 años** con orgullo y renovado compromiso, reafirmando nuestra misión de defender y proteger los derechos de las personas contribuyentes mexicanas.

Seguimos renovándonos para fortalecer la defensa de tus derechos como persona contribuyente.

¡En **PRODECON** nos transformamos para ti!

**Armando Ocampo Zambrano**  
Procurador de la Defensa  
del Contribuyente



# SERSE

Para agilizar y hacer más rápida la recepción de las solicitudes de **Acuerdos Conclusivos** y de **Quejas y Reclamaciones**, **a partir del 09 de septiembre de 2024**, se realizarán por medio del nuevo **Sistema Electrónico de Recepción de Solicitudes de Servicios (SERSE)** o de manera presencial, **eliminándose la vía del correo electrónico**.

A través del **SERSE** acercamos el acceso a la justicia fiscal federal, mediante un aliado digital, desde la comodidad de tu casa podrás realizar el envío de tu solicitud vía electrónica, de forma fácil y gratuita.

Conoce el nuevo **Sistema Electrónico de Recepción de Solicitudes de Servicios (SERSE)**.



Fotografía de Freepik

## Responsabilidad Social Empresarial

De acuerdo con diversos especialistas, la reputación de una marca está compuesta por cuatro características: responsabilidad, credibilidad, confiabilidad y honradez. En conjunto, estos influyen en la operación y resultados de cualquier organización, implicando altos costos cuando se detectan malas prácticas.

La Responsabilidad Social Empresarial (RSE) o Responsabilidad Social Corporativa (RSC), es un concepto de gestión, el cual consiste en que las empresas incorporen preocupaciones o causas socioambientales, impulsen temas de equidad de género, diversidad o inclusión e, incluso, diseñen y ejecuten programas para mejorar el bienestar de las personas con enfermedades o en condiciones de pobreza a nivel local, nacional o global.

Abordo este tema, porque encontré unos datos interesantes en Estados Unidos: 63% de

los consumidores esperan que las empresas tomen la iniciativa en acciones de RSC; 78% desean que las compañías intervengan en problemas de justicia social, y 87% están dispuestos a adquirir un producto o servicio, tomando como referencia la relación de la empresa con alguna causa social o ambiental.<sup>1</sup>

El análisis del estado actual de la RSE en México no solo sería pertinente, sino necesario, ya que considero que se podrían identificar los perfiles de las empresas que llevan a cabo prácticas relacionadas a este gran marco de actuación. Tal estudio podría arrojar la forma o formas en cómo se incorporan estas dentro de la gestión estratégica y un dato que revele el momento en que usualmente se produce su implementación, es decir, desde qué año de vida de las empresas resulte oportuno incorporar la RSE en su estrategia.

---

<sup>1</sup> <http://www.revistanegocios.mx/texto-diario/mostrar/3925491/como-disenar-estrategia-responsabilidad-social-empresarial>



Fotografía de Freepik

Dada la evolución de toma de conciencia en el consumo, es importante establecer que la RSE no es un aspecto accesorio, encaminado a mejorar la imagen de la empresa; es, por el contrario, una apuesta de valor tanto al interior como al exterior de las organizaciones. Este conocimiento puede facilitar que empresas que se plantean incorporar RSE conozcan los estándares imperantes y puedan tomarlos en consideración en el diseño de su estrategia; pero también para que los responsables de las políticas públicas tengan un referente que les permita encontrar los mecanismos adecuados para el impulso de estas prácticas.

La RSE no es un tema reciente ni mucho menos de debate abierto, aunque hace unas dos décadas, la Organización Internacional del Trabajo señalaba que es una iniciativa de carácter voluntario y que solo depende de la empresa, y se refiere a actividades que se considera "rebasan el mero cumplimiento de la ley". No reemplaza el papel que desempeñan las autoridades públicas, ni a la negociación colectiva, ni a las relaciones de trabajo.

No obstante lo anterior, en 1999 se anuncia la creación del organismo Pacto Mundial de las Naciones Unidas,<sup>2</sup> el cual promueve los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y busca generar un movimiento internacional de empresas que se alineen con 10 principios de derechos humanos, sociales y medioambientales.

La incorporación de la RSE por parte de las empresas en México es marginal. Esto puede deberse a muchas causas que es conveniente analizar, porque de su comprensión depende el incremento en el número de organizaciones que utilicen mejores modelos de operación, en beneficio propio y de la sociedad.

**Sonia Garza González**

*Presidenta Nacional de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa (AMMJE).*



<sup>2</sup> <http://www.revistanegocios.mx/texto-diario/mostrar/3925491/como-diseñar-estrategia-responsabilidad-social-empresarial-20contra-20la-20corrupci%C3%B3n>.



Fotografía de Freepik

## Las Afores y sus efectos fiscales

Desde el inicio de sus funciones, **PRODECON** detectó un problema que afectaba a uno de los sectores más vulnerables de la sociedad: Las personas contribuyentes mayores; puesto que al haber trabajado durante gran parte de su vida, deciden recuperar los recursos que han podido ahorrar durante su vida laboral a través de una Administradora de Fondos para el Retiro (**Afore**), ya sea porque cumplieron o no, los requisitos para pensionarse por no completar las semanas de cotización, les efectuaban una retención del 20% por concepto de impuesto sobre la renta, viéndose gravemente afectados en su patrimonio, dado el tratamiento fiscal que se tenía establecido para los citados recursos.

Por lo anterior, este *Ombudsperson* especializado en materia tributaria, al iniciar el estudio sobre este tema, analizó el tratamiento fiscal, demostrando su inquebrantable compromiso en la protección de los derechos de las personas contribuyentes, mediante la interposición de diversos Juicios de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación,

se logró la emisión de jurisprudencia por parte de la Suprema Corte de Justicia, reconociendo el derecho a aplicar a estos retiros, el cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley de ISR) para efectuar la retención y, por consiguiente, el previsto en el diverso artículo 95 de dicha ley para el cálculo anual, esto es, dándoles el tratamiento de un ingreso obtenido por la terminación laboral, y no el contenido en el capítulo IX "De los demás ingresos" de la Ley del ISR, en donde se le consideraba como un ingreso de naturaleza esporádica, lo que afectaba considerablemente a este sector de personas contribuyentes al tener una mayor carga tributaria.

Adicionalmente, con las diversas gestiones realizadas por la Procuraduría, se logró que los recursos de la subcuentas de ahorro para el retiro, tuvieran un procedimiento específico, el cual fue previsto en el artículo 96-BIS de la Ley de ISR, mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 09 de diciembre de 2019 del "Decreto por el que

se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación”.

### Tratamiento fiscal

**En ese contexto, las personas contribuyentes,** sin importar si se cuenta con resolutive de pensión o, en su caso, la resolución por negativa de pensión, estos ingresos serán **sujetos para efectos del impuesto sobre la renta.**

Sin embargo, es de suma importancia destacar que el pago de impuestos no será por el

importe total del ingreso, la Ley de ISR contempla en su artículo 93, fracción XIII una exención equivalente a **noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de contribución a las subcuentas** del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV) o de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

Por lo anterior, las **Afores** están obligadas a calcular dicha exención de acuerdo con los años de cotización, información que pueden obtener de la resolución o negativa de pensión, o en su caso, a través del intercambio de información con la CONSAR, procedimiento establecido en las reglas 3.11.2. y 3.11.5. de la RMF vigente.





Fotografía de @pressfoto

Por lo que concierne a la subcuenta de la vivienda, está exenta en su totalidad con fundamento en el artículo 93, fracción X de Ley de Impuesto sobre la Renta.

Bajo estas consideraciones, las personas contribuyentes al aplicar el artículo 95 de la Ley de ISR a los recursos de **Afore**, se veían beneficiadas en la determinación del impuesto del ejercicio, al resultarles un saldo a favor o, bien, un impuesto a cargo menor.

El 11 de noviembre de 2016, en el Semanario Judicial de la Federación, puede consultarse una tesis de especial trascendencia sobre el tema de la recuperación de los recursos de las **Afores**, en efecto, la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 171/2016 (10a.), cuyo rubro señala: “RENTA. LA REGLA I.3.10.4 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014 QUE REMITE AL ARTÍCULO 145 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO PARA EFECTUAR EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN CORRESPONDIENTE AL RETIRO DE LOS RECURSOS CONTENIDOS EN LAS SUBCUENTAS DE RETIRO A MANERA DE INGRESO ESPORÁDICO, VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA EN SU VERTIENTE DE RESERVA DE LEY Y SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA.”

En esta jurisprudencia se advierte que la aplicación de la retención del 20%, viola el principio de legalidad tributaria y subordinación jurídica al modificar el tratamiento fiscal para los ingresos de retiro, puesto que, del análisis a la Ley de Impuesto sobre la Renta, los provenientes de las subcuentas de retiro están contemplados en el capítulo de sueldos y salarios, luego entonces no corresponde al capítulo relativo a “otros ingresos”. Este criterio jurisprudencial tiene una gran relevancia al declarar la inconstitucionalidad de la regla citada en el rubro de la tesis por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual obligó a la autoridad fiscal a reconocer el tratamiento indemnizatorio en términos del artículo 95 de la Ley de ISR.

Ahora bien, para el ejercicio 2020, existe una reforma fiscal a la Ley de LISR, que establece una mecánica impositiva similar a la del artículo 95 de la Ley de ISR. Así pues, la adición del artículo 96-Bis de la misma Ley, establece que las **Afores**, cuando realicen pagos en una sola exhibición a personas físicas con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en las Leyes de



Fotografía de @rorozoa

Seguridad Social, deberán retener y enterar el impuesto conforme al procedimiento contenido en el citado artículo.

Además, las **Afores**, al momento de efectuar la retención sobre los recursos de las cuentas de retiro, deben considerar los años de aportación a las subcuentas y, con base en ello, determinar una tasa de retención proporcional a los mismos, por lo que de manera general a las personas contribuyentes se les efectúa una retención en promedio que oscila entre un 5% y 7% del monto gravado de los recursos, por lo cual obtienen mayores beneficios las personas pagadoras de impuestos al disminuir el porcentaje de retención considerablemente, en comparación de una retención excesiva del 20%, como lo era antes de la reforma fiscal.

La determinación de la retención, que establece ese artículo, es conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se dividirá el monto total del ingreso recibido entre el número total de años en que las personas trabajadoras contribuyeron a las subcuentas del

seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social o a las subcuentas de ahorro para el retiro y de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

- II. Al resultado obtenido conforme a la fracción anterior, se le aplicará la tarifa que corresponda conforme al artículo 152 de esta Ley.
- III. La cantidad que resulte conforme a la fracción anterior, se dividirá entre el resultado obtenido conforme a la fracción I de este artículo, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.
- IV. El porcentaje que resulte conforme a la fracción anterior, será el que se aplique sobre el excedente del monto exento del total de los recursos que se entregarán, de conformidad con lo previsto en el artículo 93, fracción XIII de esta Ley, y el resultado será la retención que deba realizarse a cada persona contribuyente.

En conclusión, para comprender fácilmente la mecánica antes mencionada, ejemplificaremos un caso práctico con datos y un nombre ficticio, para fines didácticos:

María, en el ejercicio 2023 efectuó la disposición de sus recursos de la subcuenta de retiro cesantía en edad avanzada (RCV), en el que aportó por 25 años, para lo cual la **Afore** le entregó el comprobante fiscal de retenciones e información de pagos, con los siguientes datos:

Concepto	Monto
Ingresos percibidos por la <b>Afore</b> (RCV)	\$739,108.00
Ingresos exentos	\$233,415.00
Ingresos gravados	\$505,693.00
Número de años de contribución	25 años

La **Afore** deberá emplear el procedimiento establecido en el artículo 96-BIS de la Ley del Impuesto sobre la Renta, resultando la retención de la siguiente manera:

Determinación ISR Artículo 96 BIS		
	Ingresos Totales	\$739,108.00
<b>Entre:</b>	Número de años	25
<b>Igual:</b>	Ingreso gravado <b>Resultado de la fracción I</b>	\$29,564.32
Aplicación Tarifa Art. 152 Ley de LISR 2023		
<b>Menos:</b>	Límite inferior	8,952.50
<b>Igual:</b>	Excedente del límite inferior	\$20,611.82
<b>Por:</b>	% sobre excedente límite inferior	6.40%
<b>Igual:</b>	Impuesto marginal	\$1,319.15
<b>Más:</b>	Cuota fija	171.88
<b>Igual:</b>	<b>Impuesto fracción II</b>	\$1,491.03
Determinación de la tasa		
	Impuesto	\$1,491.03
<b>Entre:</b>	Base	\$29,564.32
<b>Igual:</b>	<b>Tasa fracción III (0.0504 x 100)</b>	5.04%
	Ingresos gravados	\$505,693.00
<b>Por:</b>	Tasa	5.04%
<b>Igual:</b>	<b>Retención de ISR fracción IV</b>	<b>\$25,486.92</b>



Fotografía de Freepik

En el supuesto de que María hubiese efectuado la disposición de recursos en 2019 (antes de la reforma fiscal de 2020), sobre el importe gravado de \$505,693.00, la **Afore** le hubiera efectuado una retención del 20%, equivalente al monto de \$101,386.00, de esta manera podemos advertir el beneficio de la aplicación del artículo 96-BIS de la LISR, ya que la diferencia entre una retención a otra es del importe de \$75,899.08, en este ejercicio equivale, aproximadamente, a una cuarta parte de lo que antes de la reforma fiscal se le retenía a las personas contribuyentes.

Concepto	Monto
Ingresos percibidos por la <b>Afore</b>	\$739,108.00
Ingresos exentos	\$233,415.00
Ingresos gravados	\$505,693.00
Tasa de retención	20%
<b>Retención de ISR</b>	<b>\$101,138.60</b>

Otro punto importante por considerar es que, independientemente de la retención que la **Afore** efectúe, y en el supuesto de haber percibido ingresos adicionales como salarios, intereses, arrendamiento, etc., la persona contribuyente, invariablemente, **tiene la obligación de presentar la declaración anual** y deberá acumular a sus demás ingresos el monto de los recursos obtenidos de las subcuentas de ahorro, pudiéndose acreditar la retención del impuesto efectuada por la **Afore**.

No obstante, el artículo 96-BIS de la LISR, también prevé el supuesto de aquellas personas contribuyentes **en el que hubiese sido el único ingreso percibido en el ejercicio, la retención se considerará definitiva** y no estarán obligadas a presentar la declaración anual.



Fotografía de Freepik

Por lo anterior, se concluye que este *Ombudsperson* fiscal ha sido firme con su misión de proteger los derechos de las personas pagadoras de impuestos, al asegurar el acceso a la justicia en materia fiscal y lograr en su ámbito de su competencia una reforma fiscal significativa, al obtener el reconocimiento que dichos recursos están comprendidos en el Capítulo I, relativo al tratamiento fiscal de los ingresos por salarios y en lo general, por la prestación de un servicio personal subordinado del Título IV de la LISR.

Asimismo, en el caso de que la **Afore** te realice una retención de impuesto sobre la renta mayor, o bien, si tienes dudas sobre la retención que te efectuaron, acércate a **PRODECON** para recibir Asesoría especializada en materia fiscal de manera gratuita.

**Samanta Cortez Zapata**

*Subdirectora de Orientación y Asesoría al Contribuyente de Atención Personalizada en **PRODECON**.*





Fotografía de Freepik

## ¿Qué hacer ante el embargo o inmovilización de una cuenta bancaria?

Las autoridades fiscales federales y los organismos fiscales autónomos (SAT, IMSS, INFONAVIT, Coordinadas y CONAGUA) pueden, ante la existencia de un crédito fiscal firme o no garantizado, afectar el patrimonio de las personas contribuyentes. Es importante señalar que, por crédito fiscal se entiende cualquier cantidad que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados,<sup>1</sup> que provenga de:

- a) Contribuciones<sup>2</sup> y sus accesorios;<sup>3</sup>
- b) Aprovechamientos;<sup>4</sup> y
- c) Responsabilidades que tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares.

Dentro del patrimonio que puede verse afectado, encontramos a los depósitos bancarios, es decir, aquellas cantidades de dinero que mediante un contrato, una institución bancaria o financiera se compromete a resguardar por un tiempo determinado para su cliente; en ese sentido, la inmovilización de dichos depósitos, con motivo de un crédito fiscal, puede darse dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE),<sup>5</sup> generalmente a partir de dos vías.

- I. El embargo contemplado, de forma prioritaria, en los artículos 151, 151 Bis, 152 y 154 del CFF; y

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 4° del CFF.

<sup>2</sup> Impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

<sup>3</sup> Recargos, multas, gastos de ejecución y la indemnización por cheques, emitidos para el pago de contribuciones, que no hubieran podido cobrar.

<sup>4</sup> Como pueden ser las multas no fiscales (multas de la Guardia Nacional, multas emitidas por Profepa o emitida por algún otro ente que no sea una autoridad fiscal federal u organismo fiscal autónomo).

<sup>5</sup> Es el instrumento legal con el que cuenta la autoridad fiscal para hacer efectivo, de manera forzosa, el crédito fiscal no pagado o garantizado en forma voluntaria por el contribuyente en los plazos establecidos para ello.

Consultado en: [https://ihaem.edomex.gob.mx/sites/ihaem.edomex.gob.mx/files/files/2020/DESCARGAS/CURSO\\_PAE\\_2020.pdf](https://ihaem.edomex.gob.mx/sites/ihaem.edomex.gob.mx/files/files/2020/DESCARGAS/CURSO_PAE_2020.pdf)

- II. La inmovilización de depósitos bancarios, seguros o de cualquier otro en moneda nacional o extranjera que se tenga en cualquier tipo de cuenta, contemplado en los numerales 156 Bis y 156 Ter del CFF.

Ahora bien, ante tal contingencia, las personas contribuyentes tienen diversas opciones para solventarla, las cuales requieren de realizar una serie de pasos en los que **PRODECON**, a través de sus distintos servicios gratuitos, puede prestar su orientación y acompañamiento:

- 1) Identificar el origen del embargo o la inmovilización, si esta deriva de un crédito por contribuciones, aprovechamientos o responsabilidades administrativas.
- 2) Verificar si los fondos embargados o inmovilizados corresponden a alguno de los conceptos que no pueden ser afectados por las autoridades tributarias como: los sueldos, pensiones o depósitos en la cuenta individual de ahorro para el retiro (incluidas las aportaciones voluntarias hasta por un monto de 20 UMAS elevadas al año).<sup>6</sup>
- 3) Determinar si se trata de un crédito cubierto con anterioridad o dejado sin efectos por alguna autoridad administrativa o jurisdiccional, que por un tema de falta de actualización en los sistemas informáticos con que cuentan los organismos fiscales se refleje como vigente.

- 4) Revisar si respecto del crédito de que se trate se actualiza la prescripción, es decir, que hayan transcurrido los plazos legales que se tenían para ejecutar su cobro (5 o 10 años excepcionalmente).<sup>7</sup>
- 5) Identificar si la resolución en la que se determinó el crédito, está impugnada a través del Recurso de Revocación, previsto en el CFF, o los Recursos de Inconformidad, establecidos en la Ley del Seguro Social y la Ley del INFONAVIT, ya que en estos casos se señala que no se podrá efectuar su cobro (segundo párrafo del artículo 144 del CFF); o si está siendo materia de un Juicio Contencioso Administrativo en el que se garantizó el interés fiscal.
- 6) En caso de que se trate de un crédito no conocido, determinar la procedencia de algún medio de defensa y en su caso promoverlo.



Fotografía de Freepik

<sup>6</sup> Conforme a lo establecido en las fracciones X, XI y XII del artículo 157 del CFF.  
<sup>7</sup> Establecidos en el numeral 146 del CFF.



Fotografía de Freepik

Tomando en consideración lo anterior, **PRODECON** presta de forma gratuita una serie de servicios desde los cuales puede apoyar a las personas contribuyentes a verificar lo referido en los incisos anteriores, y a partir de eso tomar las acciones pertinentes para solventar dicha contingencia de carácter fiscal, siendo estos lo siguientes:

Servicios aplicables en caso de embargo o inmovilización de una cuenta bancaria		
Asesoría	Quejas y Reclamaciones	Representación y Defensa Legal
Tiene como objeto, atender y desahogar las solicitudes de las personas contribuyentes respecto de actos de autoridad que los involucren; ofreciéndoles, en su caso, alternativas de solución a la problemática planteada y explicándoles el alcance jurídico de aquéllos.	Tiene por objeto, conocer e investigar los actos que se estimen violatorios de los derechos de las personas contribuyentes, a efecto de que las autoridades desistan de tales violaciones y los restituyan en el goce de sus derechos fundamentales.	Tiene por objeto, en los casos que proceda, patrocinar a la persona contribuyente ante las autoridades fiscales jurisdiccionales a nivel federal, para la interposición de los medios de defensa y la realización de las acciones que se requieran hasta su total resolución.
Fundamento		
De conformidad con el artículo 24 de los Lineamientos <sup>8</sup> .	De conformidad con el artículo 42 de los Lineamientos.	De conformidad con el artículo 31 de los Lineamientos.

<sup>8</sup> Lineamientos que Regulan el Ejercicio de las Atribuciones Sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, consultables a través de la liga electrónica contenida en el AVISO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2024.



Fotografía de @jcomp

**Asesoría:** a través de este servicio, se puede apoyar a la persona solicitante a verificar lo señalado en los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) anteriores, para determinar si el caso se puede solventar desde dicha área o si resulta necesario remitirlo a otra, como puede ser Quejas y Reclamaciones o Representación y Defensa Legal; como ejemplo de lo que se puede hacer por medio de este servicio, sería el caso en que, después del análisis a la documentación proporcionada, se determinará que respecto del crédito fiscal que motivó el embargo o inmovilización de cuentas bancarias, se actualiza la figura de la prescripción, en este supuesto, el asesor podría apoyar a elaborar el escrito en el que se le solicite, a la autoridad competente, el reconocimiento y declaratoria de dicho supuesto.

**Quejas y Reclamaciones:** si después de analizado el caso en Asesoría se remite a esta área, **PRODECON** puede apoyar a la persona contribuyente para efectos del inciso 1) conocer el crédito que está originando la afectación a sus depósitos bancarios, en caso de desconocer el mismo; para los incisos 2) y 3) solicitar a la autoridad fiscal el

levantamiento del embargo o inmovilización; si se requiere acreditar que los fondos contenidos en la cuenta bancaria, se tratan de alguno de los conceptos que no pueden ser afectados (sueldos, pensiones o ahorro para el retiro) o por tratarse de créditos que ya habían sido cubiertos o dejados sin efectos con anterioridad; y, finalmente, para lo expuesto en el inciso 5) pedir a la autoridad tributaria dejar sin efectos los actos del PAE. Si se identifica que la resolución que contiene los créditos, está controvertida mediante el Recurso de Revocación o los Recursos de Inconformidad, IMSS e INFONAVIT, mientras estos se resuelven, no se pueden ejecutar dichos actos; aclarando que estos solo son algunos de los supuestos en los que puede intervenir este *Ombudsperson* fiscal en defensa de las y los pagadores de impuestos.

**Representación y Defensa Legal:** finalmente, a través de este servicio, de verificar que cobra vigencia lo descrito en los incisos 2), 3), 4) y 6) anteriores, se puede apoyar a las personas contribuyentes a promover, de cumplirse con lo establecido en la Ley Orgánica de **PRODECON** y los Lineamientos, los medios de defensa que resulten procedentes hasta



Fotografía de @katemangostar

su total conclusión, esto en caso de que el crédito del que derive el embargo o inmovilización está afectando sueldos, pensiones o depósitos en la cuenta individual de ahorro para el retiro; que haya sido cubierto o dejado sin efectos con anterioridad; que se actualice la figura de prescripción o que se trata de un adeudo desconocido al no haberse notificado debidamente.

Ahora bien, aun en el caso de que no se verifique alguno de los supuestos señalados en los incisos referidos en este artículo, **PRODECON** puede apoyar a las personas contribuyentes que, en cumplimiento de su obligación de contribuir al gasto público,<sup>9</sup> opten por regularizar su situación fiscal respecto del o los créditos fiscales que motiven los actos del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) de los que derivó la inmovilización o el embargo de sus cuentas bancarias, buscando desde el marco normativo aplicable, asesorarlas respecto

de las opciones y beneficios a que pueden acceder para su regularización (pago en parcialidades o diferido, reducción de multas y/o compensación, entre otros), y siempre fomentando una cultura contributiva.

Por lo que, si como persona pagadora de contribuciones te ves afectada en tu patrimonio por alguno de los actos referidos, la mejor recomendación es acudir a tu Delegación de **PRODECON** más cercana,<sup>10</sup> para que con el apoyo de un asesor y de forma gratuita, se te oriente respecto de las alternativas para solucionar tu contingencia fiscal, esto de una forma clara, humana y sencilla.

**Gilberto Adrián Esparza Blas**  
Encargado de la Delegación Estatal  
de **PRODECON** en Aguascalientes.



<sup>9</sup> Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>10</sup> <https://www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/delegaciones/>



Fotografía de @jcomp

## Conoce tus derechos como persona contribuyente

Un eje de acción fundamental para la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (en adelante **PRODECON**) es proteger, defender y observar el debido respeto a los derechos de las personas contribuyentes y promover una relación jurídica tributaria equilibrada entre la persona gobernada y las autoridades fiscales federales, en el ámbito de su competencia.

De modo que, fomentar el conocimiento de los derechos humanos de las personas pagadoras de impuestos, es la vía para que puedan ejercerlos, en caso de que los mismos se estimen vulnerados.

Con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011<sup>1</sup> se fortaleció el artículo 1º,

al establecer que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, se agregó que, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones que puedan darse sobre estos.

---

<sup>1</sup> DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.



Fotografía de Freepik

Es así que, su garantía está a cargo del Estado, que es a quien se debe exigir su cumplimiento. Pero para poder exigirlos, tenemos que conocerlos, y aquí te los explicamos.

### **En primer lugar, ¿qué son los derechos humanos?**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), los define como el conjunto de prerrogativas indispensables para el desarrollo integral de la persona y que se encuentran establecidos dentro del orden jurídico nacional, es decir, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

En ese tenor, y de manera específica para la materia tributaria, todas las personas contribuyentes gozarán de los derechos consagrados a nivel constitucional, así como de aquellos establecidos en las leyes.

Ello resulta de suma importancia para la población contribuyente, pues en el marco

del desarrollo de nuestra actividad económica, es normal que, en la convivencia de la relación jurídico-tributaria entre la persona gobernada y las autoridades fiscales, ya sea a través de las facultades de gestión o de comprobación, se puedan suscitar desacuerdos o controversias entre ambas partes, que involucren y puedan vulnerar esos derechos.

Para ello, la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente,<sup>2</sup> tiene por objeto establecer los derechos y garantías básicos de las personas pagadoras de impuestos en sus relaciones con las autoridades fiscales, entre los cuales encontramos los siguientes:

- 1) Derecho a ser informado y asistido:** las personas contribuyentes tienen derecho a recibir información clara y completa por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de estas.

---

<sup>2</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- 2) Derecho a obtener las devoluciones de impuestos, siempre y cuando procedan en términos del Código Fiscal de la Federación<sup>3</sup> y de las leyes fiscales aplicables.
- 3) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- 4) Derecho a conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados.
- 5) Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante, así como que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran la intervención de la persona contribuyente, se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.
- 6) Derecho a la confidencialidad y privacidad de su información fiscal, para ello, las autoridades tributarias están obligadas a resguardar la información confidencial de las personas contribuyentes y utilizarla únicamente para los fines previstos en la Ley<sup>4</sup>.
- 7) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración, esto implica que cualquier actuación por parte de las personas servidoras públicas de la administración tributaria, debe llevarse a cabo de manera respetuosa.
- 8) Derecho a formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas, documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa; y que estas mismas sean valoradas por la autoridad actuante.
- 9) Derecho a ser oído en el trámite administrativo, con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas.
- 10) Derecho a ser informado durante un procedimiento fiscalizador, desde el inicio de las facultades de comprobación, sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que estas se desarrollen en los plazos previstos en las leyes fiscales<sup>5</sup>.
- 11) Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales.

<sup>3</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

<sup>4</sup> Los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

<sup>5</sup> Se tendrá por informado a la persona contribuyente sobre sus derechos, cuando se le entregue la carta de los derechos del contribuyente y así se asiente en la actuación que corresponda. La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa a la persona servidora pública que incurrió en la omisión.

**12)** Derecho a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquier juicio que se promueva ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el cual podrá ser el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente de dicho Tribunal, en cuyo caso, el señalado para recibir notificaciones deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.

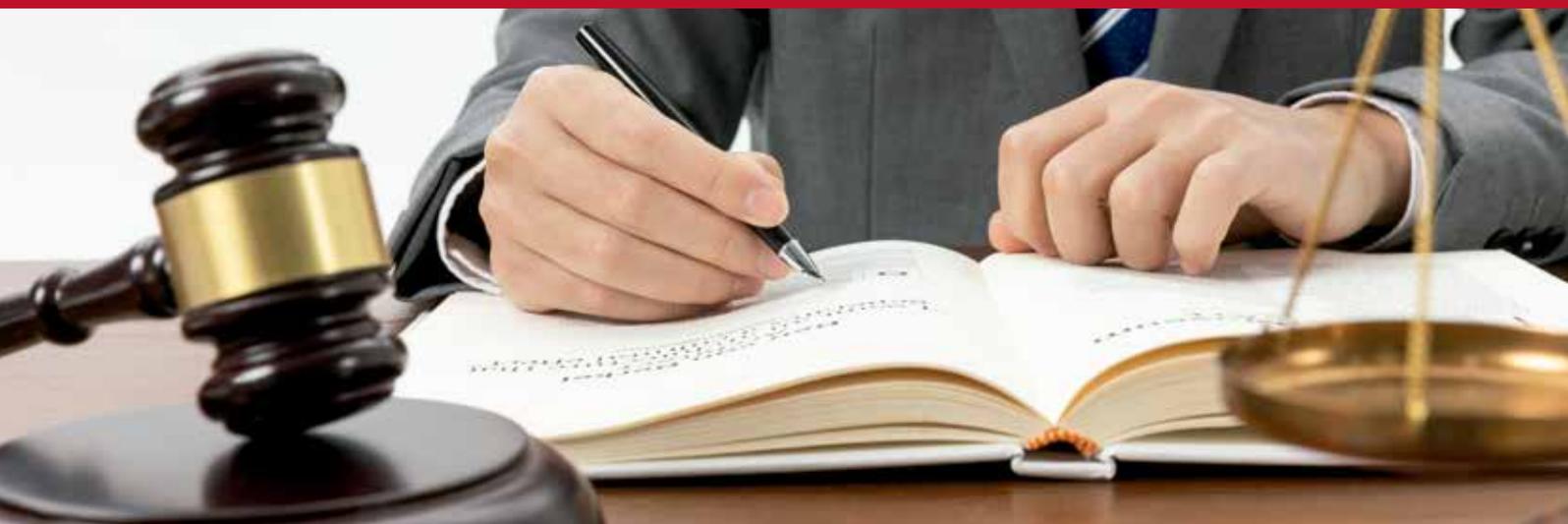
**PRODECON**, brinda servicios gratuitos a aquellas ciudadanas y ciudadanos que estimen vulnerados sus derechos como personas contribuyentes, convirtiéndolos en instrumentos que garanticen la justicia fiscal; dichos servicios son principalmente:

- ✓ Asesoría.
- ✓ Quejas y Reclamaciones.
- ✓ Representación y Defensa Legal.
- ✓ Acuerdos Conclusivos.

Finalmente, en **PRODECON** nos ponemos a sus órdenes, por lo que, ante cualquier contingencia en materia fiscal, tenemos una opción para apoyarte a atenderla, siempre velando por el respeto a tus derechos como persona contribuyente y en estricto apego a la promoción de una cultura contributiva.

**Claudia Domínguez Villalobos**  
Subdelegada en la Delegación Estatal  
de **PRODECON** en Aguascalientes.





Fotografía de Freepik

## **Actuaciones de la autoridad fiscal. Su presunción de legalidad admite prueba en contrario**

El presente artículo, tiene como propósito identificar y distinguir los supuestos donde las autoridades fiscales tienen la obligación de acreditar los hechos que motivan su actuación y/o determinaciones, de aquellos donde la persona contribuyente, dentro de la tramitación de algún medio de defensa que promueva, debe demostrar que tales hechos se realizaron de manera distinta a aquella que hayan afirmado dichas autoridades; lo cual traería consigo, posterior al análisis, valoración y contundencia de los elementos probatorios que se aporten, desvirtuar la validez del acto administrativo impugnado que se considera por la persona contribuyente afecta su esfera de derechos.

Al respecto, es importante considerar que, conforme al artículo 68 del Código Fiscal de la Federación (CFF), los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales, hasta en tanto la persona contribuyente

que se considere afectada por estos, los niegue lisa y llanamente, supuesto en el que serán dichas autoridades las que tengan la obligación de probar aquellos hechos que les motivó a realizarlos. Esto sí, siempre y cuando, la negación referida, no implique la afirmación de otro hecho, pues de ser el caso, la carga de la prueba recaería en la persona contribuyente que pretenda controvertirlos.

Ahora bien, por lo que hace a los primeros supuestos, esto es, a los relativos a las autoridades fiscales, estas podrán utilizar, para motivar los hechos en los que sustentan sus actos o resoluciones, aquella información contenida en las bases de datos a la que tienen acceso y los datos que obren en los expedientes en su poder, así como la documentación aportada a otras autoridades, entre otras herramientas conforme al artículo 63 del CFF.



Fotografía de @rawpixel.com en Freepik

En este punto, resulta importante diferenciar entre motivación y circunstanciación; la primera, a partir de criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación, se ha definido como el señalamiento exacto de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto respectivo. Además, debe existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas,<sup>1</sup> mientras que circunstanciación, consiste<sup>2</sup> en detallar o pormenorizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, omisiones e irregularidades detectadas, esto es, deben precisarse los datos concretos inherentes que posibiliten apreciar objetivamente.

De lo anterior tenemos que, conforme a los criterios sustentados por los Órganos Judiciales, los actos o resoluciones que no observen las características en materia de fundamentación, motivación e incluso de circunstanciación, la persona contribuyente afectada puede negar lisa y llanamente su realización, y en caso de que afirme que esta se llevó a cabo en forma distinta a la aseverada por las autoridades fiscales, tiene que demostrarlo durante el proceso de que trate el medio de defensa que intente para controvertir dicha presunción de legalidad.

A partir de las consideraciones señaladas en los párrafos anteriores, resulta pertinente apuntar a manera de ejemplo, un caso que mediante servicio gratuito de Asesoría por parte de la Delegación Estatal de **PRODECON**

<sup>1</sup> Rubro MULTA. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN COMO MEDIDA DE APREMIO. Registro digital: 2012543 Instancia: Plenos de Circuito Décima Época Materia(s): Administrativa Tesis: PC.XIII. J/3 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34. Septiembre de 2016, Tomo III, página 1757 Tipo: Jurisprudencia consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

<sup>2</sup> Rubro ACTA DE VISITA DOMICILIARIA PARA VERIFICAR LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. SU DEBIDA CIRCUNSTANCIACIÓN REQUIERE QUE EL VISITADOR ASIENDE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LAS QUE DERIVE LA FORMA EN QUE SE CERCIORÓ DE QUE EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ABIERTO AL PÚBLICO. Registro digital: 2004372 Instancia: Segunda Sala, Décima Época Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 120/2013 (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIV, septiembre de 2013, Tomo 2, página 1111 Tipo: Jurisprudencia consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>



Fotografía de Freepik

en Tamaulipas, asistió a una persona contribuyente para solicitar conforme a lo previsto en el artículo 36 del CFF, la Revisión Administrativa respecto de una resolución que determinó créditos fiscales en materia de Comercio Exterior por la falta de retorno de un vehículo importado temporalmente a la franja o región fronteriza, respecto del cual se tramitó un permiso de internación temporal al resto del territorio nacional, que la persona contribuyente no conocía de manera previa y que no controvertió a través de algún medio de defensa y por consiguiente, ante la autoridad aduanera no hizo valer que el escrito de hechos y omisiones no le fue notificado de forma legal, ni estuvo en oportunidad de enterarse de aquel procedimiento ni ofrecer pruebas y alegatos tendientes a demostrar que estaba imposibilitado para poner a disposición el vehículo le fue robado con violencia.

En el escrito de revisión administrativa, la persona contribuyente hizo valer que, la autoridad aduanera indebidamente procedió a la notificación del escrito de hechos y omisiones, con apoyo de tres actas circunstanciadas de hechos que sustentan la notificación por estrados y por consiguiente,

no se realizó a través del Buzón Tributario de la persona contribuyente, conforme al artículo 137 del CFF, además de demostrar con las copias certificadas de la carpeta de investigación que contiene el escrito de denuncia ratificado ante la autoridad ministerial, así como con la constancia que contiene registros de contacto registrados en el Buzón Tributario ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que consta la funcionalidad de dicho mecanismo de contacto, además de evidenciar la existencia de diversas inconsistencias en las actas que sustentan el procedimiento de notificación por estrados.

En virtud de que la resolución de la revisión administrativa no fue favorable a los intereses de la persona contribuyente, a través del servicio gratuito de Representación y Defensa Legal, se dictaminó procedente la interposición de un Juicio de Amparo Indirecto, a efecto de buscar la protección de la justicia de la federación, al considerar que la persona contribuyente demostró que la notificación del escrito de hechos y omisiones que antecede a la resolución que determinó crédito fiscal en materia de comercio exterior es ilegal, al



Fotografía de Freepik

no haberse practicado en el Buzón Tributario del afectado, y con ello se le imposibilitó conocer el procedimiento seguido a su cargo por parte de la autoridad aduanera, al sustentarse en actas de notificación por estrados que no reúnen los requisitos de circunstanciación que debían observarse en su contenido, además que no resultan idóneas para sustentar, determinar y ejecutar la notificación por estrados del escrito de hechos y omisiones que, legamente debía practicarse en el Buzón Tributario de la persona contribuyente.

Al resolver el Juicio de Amparo, el Juzgado de Distrito que conoció de la causa, consideró que del análisis a lo dispuesto en el artículo 134 fracción III, del CFF, de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, establece que las notificaciones de los actos administrativos se efectuarán por estrados, entre otros supuestos, cuando se ignore el domicilio de la persona a quien deba notificarse, y de la interpretación conforme a dicho precepto, favoreciendo a la persona en su protección más amplia, como lo ordena el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la

esencia jurídica a la palabra “ignorar”, implica no saber de algo o carecer de noticia cierta de alguna circunstancia, por lo que previo a realizar la notificación por estrados, la autoridad debe investigar por todos los medios a su alcance, el domicilio de la persona a quien se dirige, a efecto de que la relación jurídica procesal entre las partes, produzca todas las consecuencias del llamamiento a juicio e imponga a la persona contribuyente la carga de defender sus derechos; por su gran trascendencia, el emplazamiento o la primera notificación, debe cumplir estrictamente los requisitos de legalidad, en cuanto a la forma que se realiza, y por consiguiente, cualquier vicio que lo invalide de forma total, amerita que sea reparado, precisamente para que la persona contribuyente no quede en estado de indefensión; por lo que del análisis a las actas circunstanciadas de hechos, se observa que la persona notificadora se constituyó en el domicilio de la persona contribuyente en donde no fue localizada, y en el inmueble vecino, donde fue atendido por una mujer, quien le dijo que no conocía a la persona buscada, ni saber quién vivía en la casa contigua, elementos que por la sola afirmación de la autoridad y sin agotar los medios a su



Fotografía de Freepik

alcance para averiguarlo, no implica que se ignora el domicilio del o la particular para ordenar la notificación por estrados, concluyendo así que la realización de la notificación por estrados del oficio que contiene hechos y omisiones, es contraria a los derechos fundamentales de audiencia y de debido proceso previstos en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, estimando procedente conceder el amparo y protección de la justicia de la unión, para el efecto de que se deje insubsistente la resolución reclamada y en su lugar se emita otra en la que revoque la resolución emitida por la aduana de Reynosa y reponga el procedimiento en el expediente de origen, a fin de que se notifique correctamente a la persona contribuyente.<sup>3</sup>

Derivado de lo anterior, la aduana de Reynosa repuso el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, desde la emisión y notificación del escrito de hechos y omisiones

dirigido a la persona contribuyente afectada, a quien se le notificó a través de su Buzón Tributario.

Con ello, dentro del plazo de diez días hábiles que se le concedió para ofrecer pruebas y alegatos, la persona contribuyente aportó las copias certificadas de la carpeta de investigación, en la que consta la denuncia por robo con violencia del vehículo importado temporalmente a la franja o región fronteriza, situación por la que argumentó que no se encontraba en posibilidad de presentarlo y/o poner a disposición de la autoridad aduanera para cerrar el permiso de internación temporal, elementos documentales y argumento que en su conjunto fueron analizados, valorados y motivaron el sentido de la resolución del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, en la que se reconoció que la persona contribuyente se encontró en imposibilidad

<sup>3</sup> CRITERIO JURISDICCIONAL 44/2023 (APROBADO 6TA. SESIÓN ORDINARIA 27/06/2023) NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 134, FRACCIÓN III DEL CFF. PREVIO A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO, LA AUTORIDAD DEBE AGOTAR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA AVERIGUAR EL DOMICILIO DE LA PERSONA CONTRIBUYENTE A FIN DE NO VIOLENTAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE AUDIENCIA Y DE DEBIDO PROCESO.

de efectuar el retorno del vehículo, además de que no resultó procedente la determinación de contribuciones al comercio exterior a su cargo, ni la imposición de sanciones, asimismo, de dejar sin efecto la restricción que impedía a la persona contribuyente para generar una nueva solicitud de importación temporal e internación de vehículo al resto de territorio nacional, obteniéndose así el mayor beneficio para la contribuyente con motivo del servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, en el que se hizo valer además de los vicios de legalidad en las actuaciones que sustentan la notificación que soporta los actos y resoluciones de la autoridad fiscal, que la persona afectada demostró que el proceso de notificación debió realizarse a través del Buzón Tributario de esta y no en la forma que se realizó.

Por lo anterior, se recomienda a todas las personas contribuyentes que tengan alguna problemática en la que consideren que se afectan sus derechos como pagadoras de impuestos, provocados por actos o resoluciones de las autoridades fiscales federales, acudan a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, cuyos servicios que brinda son gratuitos, a fin de establecer todas las alternativas que de acuerdo a las disposiciones fiscales sean procedentes para la oportuna solución de dichas problemáticas.

**Karen Pamela Esparza Zavala**  
*Jefa de Departamento en la Delegación  
 Estatal de PRODECON en Tamaulipas.*





Fotografía de @kues1

## Materialidad de operaciones

Desde hace ya algunos años, el pago de contribuciones en México ha evolucionado, teniendo, por un lado, un efecto de simplificación en el cumplimiento de las obligaciones fiscales para las personas gobernadas, pero también ha derivado en el fortalecimiento de los alcances de las autoridades fiscales para ejercer sus facultades de fiscalización. Desafortunadamente, de la mano con estos cambios, se ha dado también la evolución de las estrategias de los evasores en el pago de impuestos.

En particular, una práctica que ha resultado muy lesiva para las finanzas públicas es la “**simulación de operaciones**”, conocida coloquialmente como operar con “**empresas fantasmas**”, o “**empresas factureras**”. Este tipo de prácticas consiste en generar empresas y operaciones económicas que solamente ocurren en papel, sin una sustancia económica, y vender los comprobantes de esas operaciones simuladas a terceras personas para disminuir el monto de contribuciones que esa tercera persona debe de pagar.

A efecto de combatir este tipo de prácticas, las autoridades, entre otras cosas, han puesto especial hincapié en verificar la sustancia económica de las operaciones, esto es, la **MATERIALIDAD**.

Desde que las autoridades fiscales pusieron el reflector en la materialidad, han habido distintos criterios y posturas, tanto a favor de las personas contribuyentes, como a favor de las autoridades fiscales, en cuanto al rechazo de operaciones por parte de la autoridad al no acreditarse su sustancia económica, pero también en lo referente a la documentación que podría acreditar la materialidad, sin embargo, la realidad es que el tema de la materialidad, su utilización por parte de las autoridades y la documentación necesaria para su acreditación, atienden a cada caso particular, ya que la documentación con la cual se puede acreditar la sustancia económica de una operación puede variar dependiendo de la actividad económica, tipo de persona contribuyente, tamaño de operación, región del país, etc.



Fotografía de Freepik

Si bien no hay una lista de documentos para acreditar la materialidad de las operaciones, el propósito de este artículo es compartirles la línea de pensamiento que sigo para abordar este tipo de temas y que considero puede ser útil para nuestra comunidad lectora.

Para esto, considero pertinente recurrir al método lógico de **“Reductio ad absurdum”** (reducción a lo absurdo), para simplificar el análisis de la prestación de servicios, y en este sentido es que voy a utilizar como comparativo, el servicio que recibimos en un restaurante al resto de las operaciones económicas que se llevan a cabo y con ello, identificar los distintos momentos que acontecen en la prestación de cualquier servicio.

Desde mi perspectiva, en todas las prestaciones de servicios se dan 5 momentos:

- 1) Detección de necesidades.
- 2) Presupuestos.
- 3) Contratación.
- 4) Servicio formalmente dicho y

- 5) Verificación y Pago de Contraprestación, y cuando las personas contribuyentes, de manera consciente analizan estos momentos, se pueden documentar de mejor manera las operaciones y facilitar la comprobación de la materialidad de las operaciones.

### 1. Detección de necesidades.

En nuestro ejemplo, es fácil detectar la necesidad primigenia que me determina a recibir el servicio de un restaurante, ya que podríamos decir que es el “hambre” lo que me lleva a un determinado restaurante, pero hay muchas otras necesidades que nos condicionan a elegir un restaurante, y esto se da contestando a una pregunta: ¿Para qué voy al restaurante? Voy a ir por que tengo poco tiempo y entonces mi decisión se enfoca a un fast food (comida rápida). O tal vez el motivo es que voy a festejar mi cumpleaños con varios amigos, o más bien voy a ir a celebrar mi aniversario de bodas, o lo que quiero es un lugar en el cual pueda ver el *Super Bowl* o algún evento deportivo; en cualquiera de los motivos antes señalados, mis necesidades cambian y por lo tanto, el restaurante o tipo de



Fotografía de Freepik

servicio que voy a contratar puede variar. Por regla general, los negocios tratan de cuidar su dinero, y no se contrata algún servicio hasta que surge una necesidad real; entonces, el primer paso para poder acreditar la materialidad de alguna operación es analizar el: ¿Para qué contratamos el servicio?, ¿qué necesidad tuve que cubrir?, ¿fue un servicio enfocado en mejorar mi actividad económica?, ¿fue para prevenir algún riesgo detectado?, o más bien, ¿contraté el servicio para solución alguna contingencia? En conclusión, el tener documentada la necesidad que me llevó a contratar, puede ser un primer paso tendente para traer convicción de la materialidad de una operación.

## 2. Presupuesto.

El presupuesto está estrechamente relacionado con las necesidades que pretendo cubrir, evidentemente, no va a ser el mismo presupuesto el que voy a destinar para comer en un fast food, que lo que me voy a gastar en un restaurante gourmet para una cena romántica, pero también en función de la cantidad de comida o bebida que voy a pedir. Por regla general, cuando vamos a un restaurante, previo a

ordenar, hacemos de manera muy simple un análisis de relación entre presupuesto y necesidades, esto con el simple hecho de revisar la carta y decidir mi pedido valorando, si lo que voy a ordenar además de satisfacer mis necesidades se va a adecuar a mi presupuesto.

En este punto es bastante habitual que previo a la contratación de un servicio se realice una serie de cotizaciones y las empresas decidan entre la que mejor cubra sus necesidades y que se adapte al presupuesto, lo cual puede también servir para documentar la realización del servicio.

## 3. Contratación.

Tratándose de la contratación de servicios, tenemos que, en la mayoría de las transacciones comerciales, no se tiene alguna formalidad establecida. El perfecto ejemplo de esto es justamente el del restaurante, en donde con la simple solicitud verbal de los alimentos, me estoy obligando a pagar la contraprestación establecida.



Fotografía de Freepik

No obstante ello, en la práctica es habitual que las empresas elaboren y firmen contratos que acreditan el servicio y contraprestación pactada.

Generalmente las empresas piensan que con el contrato resulta suficiente para acreditar que la operación se llevó a cabo, sin embargo, las autoridades fiscales de manera habitual suelen desestimar los contratos, en ocasiones por que no se cumplieron las propias cláusulas del contrato, o bien, porque para las autoridades fiscales, de conformidad con la legislación civil, considera que los contratos entre particulares, no produce efectos con terceros o también justifica sus rechazos en que los contratos no tienen una fecha cierta en cuanto su elaboración.

En este sentido, es importante tener claro que, la simple exhibición de un contrato no suele ser suficiente para acreditar que se llevó a cabo una operación, por esta razón es recomendable que, si de la redacción de los contratos se generan algunas obligaciones contractuales, las empresas sujetas a dichos contratos, cumplan a cabalidad con estas, ya que de esta manera suelen surgir documentos

complementarios que concatenados con el contrato, pueden generar una mayor certeza sobre la materialidad de una operación. Un ejemplo de ello puede ser, que las cantidades y fechas de pago coincidan con lo pactado en el contrato o bien que, si se estipula alguna periodicidad en la entrega de reportes o en que se realicen supervisiones, estas se hagan en tiempo y forma, ya que tanto los estados de cuenta, como los reportes o supervisiones, robustecen el propio contrato.

#### **4. Servicio formalmente dicho.**

En el ejemplo que hemos estado manejando, implemente hablaríamos de la degustación de los alimentos y bebidas solicitadas, en las que posiblemente no se genere ningún tipo de documento o comprobante al realizarse el servicio, sin embargo, es habitual que alrededor de cualquier actividad contratada, se generen documentos que acusen la realización del servicio. Si es un servicio de transporte, habrá consumos de gasolina o pago de casetas, si es un call center (centro de atención telefónica) tendremos reportes de las llamadas atendidas y monitoreos, o bien, la comunicación por correo electrónico



Fotografía de Freepik

entre las partes que participan en el contrato; en general en la mayoría de los servicios se generan distintos documentos que dan fe de su realización y que a su vez pueden generar una mayor convicción de la materialidad al concatenarlos con el resto de la documentación soporte.

### 5. Verificación y Pago de Contraprestación.

La mayoría de la gente que conozco, al pedir la cuenta en un restaurante, realiza una revisión de la misma, para corroborar que la cantidad que se le cobra sea acorde al servicio recibido y que no le hayan cobrado cosas de más o de menos. En el pago de los servicios es igual, no se realiza un pago a ciegas, si se trata de un pago por una obra determinada, por regla general hay reportes de entrega de la obra, en donde se asienta el estado de la misma. Si se trata de una subcontratación de servicio, seguramente la contraprestación se determinará por los días, horas o por la cantidad de personal que se puso a disposición. Si se trata de un servicio de ventas y pago de comisiones, se tendrán plenamente documentadas las operaciones y los porcentajes que dan como resultado el monto exacto de la

contraprestación, es decir, en cualquier tipo de contratación se tiene claridad en las cantidades que se pagan y la correlación de estas con el servicio recibido y justo en este momento es que también se generan distintos tipos de documentos, que explican o detallan las cantidades y su determinación, las cuales pueden ayudar a cerrar la pinza y al relacionarlos con el resto de la documentación podrían generar certeza de una operación.

Como les comenté no hay un listado de documentos que, al seguirlos al pie de la letra, nos ayude a acreditar la materialidad de las operaciones, pero a través de este tipo de ejercicios es que muchas empresas pueden tener mucha más claridad de como documentar de mejor manera sus operaciones y así evitar contingencias fiscales relacionadas con la inexistencia de operaciones.

**Adrián Flores Soqui**  
*Encargado de la Delegación  
 Estatal de PRODECON en Sonora.*





Fotografía de @wirestock en Freepik

## Tercería excluyente de dominio. Excepción a la limitante consagrada en el artículo 128 del Código Fiscal de la Federación

El artículo 128 del Código Fiscal de la Federación, establece un límite de temporalidad para la interposición del recurso de revocación y, por ende, al Juicio Contencioso Administrativo; a saber, en cualquier tiempo antes de que finque el remate de los bienes, se enajenen fueran de remate o se adjudiquen a favor del fisco federal, por lo que, una vez finalizadas dichas etapas, la tercería ya no tendría razón de ser, pues el tercero no puede acudir en defensa de un bien que ya no está en su patrimonio, por consiguiente, el criterio generalizado de los órganos jurisdiccionales es que, si el bien materia de litis fue enajenado dentro o fuera de subasta o incluso adjudicado antes de la presentación de demanda, es evidente que el recurso o juicio es accionado de manera extemporánea.

No obstante lo anterior, **PRODECON** promovió un Juicio Contencioso Administrativo con fundamento en los artículos 117, fracción II, inciso c), 120 y 128 del Código Fiscal de la Federación, en el cual, negó lisa y llanamente que la autoridad fiscal le hubiera notificado a la persona contribuyente algún acto del procedimiento coactivo impugnado, ya que se trataba de un tercero ajeno al procedimiento de ejecución, no obstante, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, declaró el sobreseimiento del referido juicio, debido a que, el artículo 128 del mencionado código tributario, establece el límite de temporalidad antes referido, para la interposición del recurso de revocación y, por ende, al Juicio Contencioso Administrativo; por consiguiente, resolvió que si el bien materia de litis fue adjudicado al fisco federal antes de la presentación de demanda, es incuestionable que el juicio fue accionado de manera extemporánea.



Fotografía de Freepik

En la Delegación Chihuahua, consideramos ilegal la sentencia de mérito y como consecuencia de ello, promovimos un Juicio de amparo directo, donde se argumentó que el Procedimiento Administrativo de Ejecución controvertido resulta ilegal y arbitrario, considerando que la autoridad fiscal embargó un bien inmueble perteneciente al patrimonio de la persona contribuyente para hacer efectivo los créditos fiscales determinados a cargo de un tercero, pues a la fecha en que se practicó el embargo respectivo, la persona deudora había cedido sus derechos de propiedad sobre el bien inmueble materia de litis a favor de la promovente, de tal modo que, se vulneró lo dispuesto en el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación, el cual es categórico en señalar que el bien objeto del embargo debe ser propiedad de la persona deudora del crédito fiscal, aunado a que, la autoridad en ningún momento notificó a la demandante las actuaciones del procedimiento coactivo, a efecto de que pudiera hacer valer sus derechos.

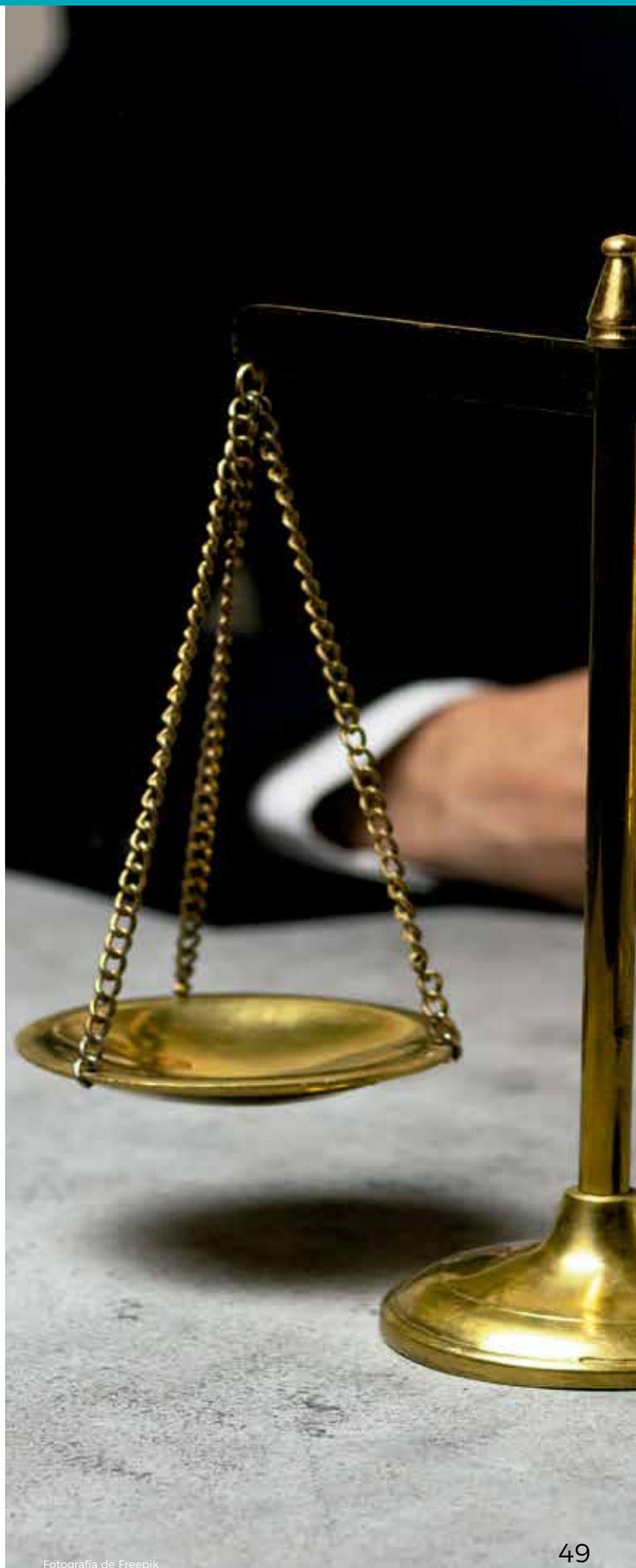
Luego entonces, con sustento en lo anterior, se concedió a la persona contribuyente el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que la Sala responsable dejara

sin efecto la sentencia reclamada y, en su lugar, emitiera otra en la que se considerara no actualizada la causal de improcedencia y sobreseimiento invocada, y emitiera un pronunciamiento en cuanto al fondo del asunto, motivo por el cual, el Órgano Jurisdiccional consideró infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento propuestas por la autoridad demandada, pues si bien es cierto, que el artículo 128 del Código Fiscal de la Federación, dispone que el tercero que afirme ser propietario de los bienes o negociaciones, o titular de los derechos embargados, podrá hacer valer el recurso de revocación en cualquier tiempo antes de que se finque el remate, se enajene fuera de remate o se adjudiquen los bienes a favor del fisco federal, también resulta cierto que, la parte actora no estuvo en posibilidad para promover el Juicio Contencioso Administrativo antes de esas etapas procesales, teniendo en cuenta que no se acreditó que le fue notificado por parte de la autoridad fiscal el embargo de su bien inmueble, el cual ingresó a su patrimonio en su totalidad con anterioridad al embargo, remate y adjudicación del fisco federal, luego entonces, si la parte actora no tuvo conocimiento de la existencia del

Procedimiento Administrativo de Ejecución, no estaba en posibilidad de impugnar los derechos de propiedad del inmueble reclamado y, en consecuencia, no es posible aplicar la disposición prevista en el citado numeral, de ahí que, se estimó que no era procede el sobreseimiento del juicio y se ordenó continuar con el estudio del fondo del asunto, declarándose la nulidad lisa y llana del embargo controvertido y condenando a la autoridad a devolver el bien inmueble a la demandante.

El asunto antes compartido, además de otorgar seguridad jurídica a nuestra contribuyente usuaria, constituye un antecedente legal, que es posible invocar, en asuntos de naturaleza similar, y con ello, ayudar a salvaguardar los derechos de propiedad de las personas afectadas, por un acto de autoridad que perjudique su patrimonio y esfera jurídica; no obstante, se haya estado en desconocimiento del procedimiento administrativo que le dio origen. Confirmando de esta manera, que los principios de legalidad y justicia prevalecen aún en situaciones no previstas expresamente por la ley, y en ese sentido, esta Procuraduría te protege y defiende, poniendo a tu disposición, un servicio gratuito y efectivo, de Representación y Defensa Legal, contra actos u omisiones de las autoridades fiscales que vulneren tus derechos.

**Carmelina Mercado Sotelo**  
Enlace en la Delegación Estatal  
de **PRODECON** en Chihuahua.





Fotografía de Freepik

## Nuevo Criterio Orientativo del IMSS en materia de alimentos y habitación

### **Integración de los conceptos de alimentación y habitación al Salario Base de Cotización (SBC).**

El salario base se integra con diversas prestaciones que la persona trabajadora recibe por su labor.

La suma de aquellas, da como resultado la cantidad real que ésta percibe para efectos jurídicos.

Según lo previsto en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social (LSS), el salario integrado, como la base del Salario Base de Cotización (SBC), incluyen varios conceptos, entre estos, alimentación y habitación.

En todo caso, la LSS establece que la alimentación y habitación se integran al SBC siempre que se entreguen gratuitamente a la persona trabajadora.<sup>1</sup>

### **Pronunciamiento de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).**

El 17 de abril de 2024, la Segunda Sala de la SCJN resolvió que los patrones sólo pueden excluir del SBC, los conceptos de habitación y alimentación cuando se entregan en especie; por lo tanto, resulta improcedente omitirlos del SBC cuando se entregan a la persona trabajadora en efectivo.

### **Exclusión de los conceptos de alimentación o habitación del SBC.**

Como resultado de una interpretación sistémica entre lo dispuesto en la LSS y el reciente pronunciamiento de la SCJN, los conceptos de alimentación o habitación solo pueden excluirse del SBC si se cumplen las siguientes condiciones:

---

<sup>1</sup> Cuando se entregue alimentación o habitación en forma gratuita a la persona trabajadora, su salario se estimará aumentado hasta en un 25% (si se cubre 1 o 2 alimentos, el salario se aumentará un 8.33% por cada uno de estos; cuando se otorgan los 3 alimentos, el salario aumentará en 25%); si recibe ambas prestaciones gratuitamente, se aumentará en 50%

- a) Se otorgaron de forma onerosa;
- b) Fueron entregados en especie (pudiendo considerarse aquellos entregados mediante vales);
- c) Están debidamente registrados en la contabilidad del patrón; y
- d) Fueron efectivamente utilizados para alimentación o habitación.

- Todo contador público autorizado que emita opinión de cumplimiento “limpia y sin salvedades” en el dictamen en materia de seguridad social de patrones que incurran en cualquiera de las conductas referidas.

## ¿Cómo denunciar prácticas fiscales indebidas?

Las personas trabajadoras pueden denunciar cualquier irregularidad de manera anónima y fácilmente, llamando al 800 623 23 23, opción 5, en un horario de lunes a viernes de 9 a 18 horas; o bien, enviando un correo a [denuncia.enlinea@imss.gob.mx](mailto:denuncia.enlinea@imss.gob.mx) (consultar información y documentación a anexar en <http://www.imss.gob.mx/denuncia>).

## Nuevo criterio IMSS

Con el propósito de orientar a patrones o sujetos obligados sobre la correcta integración del SBC, con relación a los conceptos de alimentos y habitación, el 11 de julio de 2024, el IMSS publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Criterio Orientativo al respecto, aprobado de manera tripartita en el seno de su Consejo Técnico. Según este criterio, incurre en práctica fiscal indebida:

- Quien excluya del SBC cantidades entregadas en efectivo a, o depositadas en la cuenta de, la persona trabajadora, nominadas como alimentación o habitación.
- Quien simule la retención de importes para demostrar qué conceptos de alimentación o habitación resultaron onerosos, cuando los importes —en realidad— constituyan remuneraciones pagadas que deben integrarse al SBC.
- Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de las prácticas anteriores.





Fotografía de Freepik

## Solicitud de devolución de ISR retenido por la compañía del Afore de manera improcedente a la beneficiaria por viudez

El presente artículo aborda la baja por defunción de una persona contribuyente, quien prestó servicios en el Poder Judicial de la Federación hasta el 28 de octubre de 2022. El análisis se centra en la certificación de sus datos laborales, conforme a la normativa vigente y las implicaciones legales derivadas de su fallecimiento.

Acudió la beneficiaria con el fin de que se le auxilie realizando un escrito dirigido a la **Afore**, a fin de que se le proporcione su constancia de retenciones, debido a la falta de respuesta de la **Afore**, se remitió al área de Quejas y Reclamaciones donde pudieron auxiliar a la contribuyente a obtener respuesta de esta solicitud.

Se apoyó a la contribuyente a solicitar el saldo a favor del ISR retenido indebidamente, dado que el ingreso que recibió como beneficiario

la obtuvo con sentido de herencia, de parte de su difunto esposo durante el ejercicio 2023. La defunción del De Cujus (origen de la herencia) y su consecuente baja del Poder Judicial de la Federación, activan derechos y beneficios tanto para sus herederos como para su sucesión testamentaria. Los datos certificados por la Dirección General de Recursos Humanos y el aviso de baja emitido por el ISSSTE, aseguran la correcta liquidación de sus beneficios laborales y de seguridad social. Se presentó una declaración complementaria en donde se consideró el ingreso de la herencia como otros ingresos, los cuales en su totalidad se presentaron como ingresos exentos, por la cantidad de \$10'610,818.00 y a su vez realizar un escrito libre para apoyar a la contribuyente a enviar su solicitud de devolución manual donde solicita la devolución de la retención indebida de ISR por parte del **Afore**, por la cantidad de \$2'114,807.00 M.N.

El artículo 93, fracción IV de la LISR exime del pago del impuesto sobre la renta a las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro que no excedan de quince veces el salario mínimo diario del área geográfica de la persona contribuyente, además, en la fracción XXII establece la exención de los ingresos recibidos por herencia o legado.

Adicionalmente, la normativa protege a los beneficiarios de la persona fallecida de cargas fiscales sobre las pensiones y jubilaciones recibidas, siempre y cuando se cumplan los umbrales establecidos. Este marco jurídico garantiza una transición ordenada y justa para los familiares y dependientes de la persona fenecida, asegurando el cumplimiento de sus derechos laborales y sociales.

El caso del De Cujus (origen de la herencia), ilustra el procedimiento administrativo y las consideraciones legales en la baja por defunción de un empleado del Poder Judicial de la Federación. La correcta aplicación de las disposiciones constitucionales y de seguridad social es fundamental para proteger los derechos de las personas trabajadoras y sus familias, asegurando que se respeten sus contribuciones y beneficios conforme a la ley, por todo lo anterior, se obtuvo después del pago de impuestos y la actualización de los importes, realizado por el SAT, la devolución de \$2´103,324.00 (dos millones ciento tres mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N).

Es de mencionar que, el importe solicitado en devolución, finalmente sufrió modificación debido a que la beneficiaria obtuvo ingresos por sueldos y salarios que originó un saldo a pagar, por lo que la autoridad, el SAT, regresó un saldo menor al que tenía derecho, razón por la que el importe final devuelto no coincide con la solicitud inicial de devolución.

**PRODECON** está en defensa de los derechos de las personas trabajadoras, y en este especial caso de la beneficiaria por herencia o legado. Si tienes una situación similar te esperamos para asesorarte y apoyarte.



**Gilberto Peña Cruz**

Encargado de la Delegación  
de **PRODECON** en Quintana Roo.





*Edición*  
**Especial**

**CASOS**  
**DE ÉXITO**

# CASOS DE ÉXITO



## EN EL ÁREA DE ASESORÍA

Gracias a **PRODECON**, una persona contribuyente recupera la retención del ISR que de manera indebida realizó su retenedor por el pago de indemnización de la relación laboral.

En 2021, la persona contribuyente mediante un convenio en cumplimiento a un laudo laboral, recibió por parte de su retenedor el pago de salarios caídos, prima de antigüedad, horas extras, además de otras prestaciones salariales, por una cantidad total de \$3'581,918.49, de los cuales le fue efectuada una retención de ISR por \$581,918.49, toda vez que el retenedor le dio el tratamiento fiscal como ingresos ordinarios por salarios.

**PRODECON** analizó que, al tratarse de un pago extraordinario, no se debió tener el mismo tratamiento fiscal que un ingreso ordinario por sueldos y salarios, por lo que el monto que le fue entregado debió sujetarse al tratamiento de indemnización que establece el artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tratarse de pagos por separación, motivo por

el cual, se le apoyó a presentar la declaración anual aplicando la mecánica de cálculo del artículo citado y posteriormente la solicitud de devolución del saldo a favor de ISR, al que se adjuntó un escrito y la documentación probatoria.

Del análisis a los argumentos vertidos en el escrito, la autoridad fiscal le autorizó la devolución en su totalidad por la cantidad de \$410,343.00, sin antes mencionar, que previo a realizar la devolución, le notificaron un requerimiento para confirmar la cuenta clabe en la que depositarían el saldo a favor, así como el contrato de la cuenta bancaria; a través del servicio de Asesoría se le ayudó al desahogo de este y se logró que le devolvieran la cantidad actualizada de \$457,819.00.

*Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente,  
Oficina Centrales*

# CASOS DE ÉXITO

EN EL ÁREA DE ASESORÍA

**PRODECON** auxilió a una Fundación para solicitar la reducción de una multa, en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.

A la contribuyente le fue notificada mediante resolución, una multa por el monto de \$102,060.00, ya que omitió presentar la declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, el uso y destino de los donativos recibidos en 2022, aun cuando durante el citado ejercicio no recibió donativos.

A través del servicio gratuito de Asesoría que ofrece este *Ombudsperson* fiscal, se le apoyó para presentar la solicitud, con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación y las Reglas 2.14.5, 2.14.6, 2.14.8. y 2.4.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, logrando que la autoridad otorgara una reducción del 80% y le emitiera la línea de captura únicamente por la cantidad de \$21,284.00.

*Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, Oficinas Centrales*

📍 Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, Ciudad de México, CDMX, C.P. 03100.



# CASOS DE ÉXITO

## EN EL ÁREA DE ASESORÍA

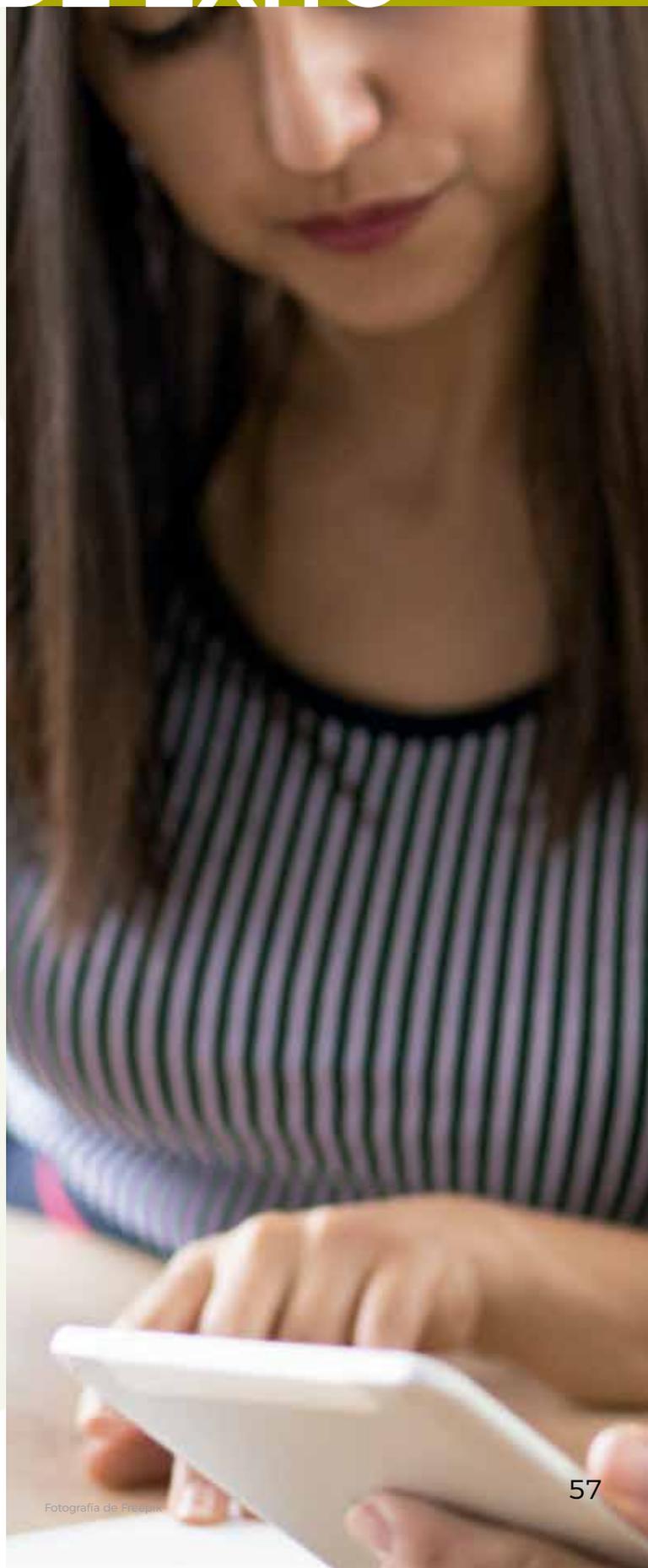
**Con el apoyo de PRODECON, una persona contribuyente obtiene la devolución de su saldo a favor del ISR correspondiente al ejercicio 2018, a un día de vencer el plazo para que prescribiera su derecho a solicitarlo.**

En 2018, una persona contribuyente percibió recursos por parte de su retenedor por concepto de salarios caídos, prima vacacional, aguinaldo, además de otros conceptos, por cantidad total de \$1'693,715.65, a los cuales le efectuaron una retención de ISR por \$860,783.67, toda vez que el retenedor le dio el tratamiento fiscal como ingresos ordinarios por salarios.

Al momento de acudir a solicitar apoyo, se detectó que estaba por cumplirse el plazo de la prescripción para solicitar el saldo a favor que le podía resultar, por lo que se le ayudó a presentar la declaración anual complementaria y a solicitar la devolución, logrando que la autoridad le devolviera un monto de \$388,020.00; el saldo a favor que le resultó fue de \$390,851.00, no obstante, la diferencia de \$2,381.00 le había sido devuelta en el sistema automático de devoluciones del ejercicio fiscal 2018.

*Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, Oficinas Centrales*

📍 Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, Ciudad de México, CDMX, C.P. 03100.



# CASOS DE ÉXITO

## EN EL ÁREA DE ASESORÍA

**Una persona contribuyente recibe el apoyo de PRODECON para obtener sus comprobantes fiscales correspondientes a la pensión que percibe desde 2019 y a cumplir con sus obligaciones fiscales.**

Al 15 de marzo del 2024, una persona contribuyente acudió a **PRODECON** para señalar que uno de sus retenedores no le había emitido los comprobantes fiscales por la pensión que recibe y al percibir distintos ingresos se encontraba obligada a presentar la declaración anual, por lo con la intervención del área de Quejas de este *Ombudsperson* fiscal logró que el 03 de abril le emitieran los comprobantes a partir del 2019 y hasta marzo de 2024.

Derivado de lo anterior, a través del área de Asesoría se le apoyó a regularizar su situación fiscal mediante la presentación de las declaraciones anuales de ISR de los ejercicios 2019 a 2023, con lo que evitó recibir una sanción por parte de la autoridad fiscal al cumplir de manera espontánea con sus obligaciones fiscales.

*Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, Oficinas Centrales*

**Una persona contribuyente es asesorada por PRODECON y obtiene la devolución de pago de lo indebido por concepto de “Regularización de vehículos usados de procedencia extranjera” (decreto del 19 de enero de 2022).**

La Administración de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior “2”, rechazó en dos ocasiones a una persona pagadora de impuestos, la solicitud de devolución de pago de lo indebido, al considerar que no aportó elementos contundentes en la solicitud de devolución, y posteriormente reiteró la negativa retomando la primera resolución.

A través del apoyo del área de Asesoría, se le ayudó a la persona contribuyente a realizar previamente una tercera solicitud de devolución con cambio de domicilio, y se optó por registrar un nuevo correo electrónico en el Buzón Tributario, además de aportar

documentación en donde se acreditó un doble pago de derechos por concepto de regularización de vehículos usados de procedencia extranjera (decreto del 19 de enero de 2022), con lo cual se logró que la autoridad le devolviera una cantidad aproximada de \$2,500 pesos.

*Delegación Estatal de PRODECON en Coahuila*

📍 Av. Juárez S/N 2° Piso, Edificio Palacio Federal, Local 303, Col. Centro, Torreón, Coahuila C.P. 27000

# CASOS DE ÉXITO



Fotografía de Pexels

## Con la Asesoría de PRODECON, una persona moral logró desvirtuar los supuestos bajo los cuales le fue cancelado su Certificado de Sello Digital.

El 08 de abril de 2024, la autoridad fiscal notificó a una persona moral contribuyente, un oficio con el que dejó sin efectos su Certificado de Sello Digital para la expedición de Comprobante Fiscal Digital (CFDI), con fundamento en el artículo 17-H Bis, párrafo primero, fracción I, VII y IX, del Código Fiscal de la Federación, esto por encontrar su conducta omisa en la presentación de la declaración anual, declaraciones consecutivas o no consecutivas, por diferencias CFDI nómina vs retenciones sueldos y salarios y/o asimilados a salarios, diferencias CFDI de ingreso vs Ingreso declaración anual, diferencias CFDI vs valor de los actos o actividades IVA.

Del análisis realizado por este *Ombudsperson* fiscal a la documentación de la persona moral contribuyente, se sugirió realizar las correcciones pertinentes, así como la presentación de las declaraciones en que se encontraba omisa, realizando dicha tarea la contadora de la

persona moral contribuyente, tomando en consideración el número de declaraciones a presentar, además de la información que previamente debían revisar en su contabilidad, ofreciendo apoyo para que una vez reunida la documentación con la cual se desvirtuara el supuesto de cancelación del Certificado de Sello Digital, se les apoyara con la presentación del caso de aclaración.

Una vez solventadas las causales por las cuales la autoridad dejó sin efectos el Certificado de Sello Digital, se ingresó un caso de aclaración en términos de la regla 2.2.4. y la ficha de trámite "47/CFF Aclaración para informar que corrigió su situación fiscal o bien, para subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su Certificado de Sello Digital, o bien se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI", logrando obtener una resolución favorable, generado un nuevo Certificado de Sello Digital y de esta manera, poder emitir sus comprobantes fiscales.

# CASOS DE ÉXITO

EN EL ÁREA DE ASESORÍA

**Una persona contribuyente obtiene su devolución del ISR de 2023, sobre el impuesto retenido indebidamente por concepto de las subcuentas del Afore de las que era beneficiaria.**

Este *Ombudsperson* fiscal, a través de su servicio de Asesoría, auxilió a una persona contribuyente a recuperar el impuesto sobre la renta que le fue retenido indebidamente cuando recibió los recursos de las subcuentas de la **Afore** de la que estaba como beneficiaria de su finado hermano, por una cantidad aproximada 148 mil pesos, los cuales tienen la naturaleza de ingresos por sueldos y salarios, por lo que al ser la legítima persona beneficiaria de dichos recursos, estos tienen el mismo tratamiento fiscal de aquellos que se reciben como herencia o legado, por lo que se le apoyó gratuitamente a presentar la declaración anual y la solicitud de devolución, acompañada de un escrito libre; en consecuencia la autoridad fiscal realizó la devolución del saldo a favor del impuesto sobre la renta solicitado por un monto de más de 29 mil pesos.

*Delegación Estatal de PRODECON en Coahuila*

📍 Av. Juárez S/N 2° Piso, Edificio Palacio Federal, Local 303, Col. Centro, Torreón, Coahuila C.P. 27000

# CASOS DE ÉXITO

## EN EL ÁREA DE ASESORÍA

**Conoce la estrategia de PRODECON para que a una persona contribuyente se le otorgara un nuevo Certificado de Sello Digital para la expedición de Comprobantes Fiscales.**

Una persona contribuyente solicitó apoyo a esta Procuraduría, toda vez que, fue informada por el SAT de la restricción temporal del uso del Certificado de Sello Digital (CSD), derivado de la diligencia de verificación para darle a conocer la resolución de un crédito fiscal, sin embargo, no fue posible localizar a la persona contribuyente por lo que se le tuvo como “no localizado”, esto al no cumplir con los supuestos del artículo 10 fracción II inciso a) del Código Fiscal de la Federación (CFF). No obstante a lo anterior, la autoridad fiscal notificó mediante oficio la cancelación del CSD, al no presentar una solicitud de aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar las causas que originaron dicha medida, dentro de los cuarenta días hábiles que indica el último párrafo del artículo 17-H Bis del CFF.

A través de nuestro servicio de Asesoría, se presentó una solicitud de verificación de domicilio, señalando medularmente lo siguiente: Domicilio fiscal, estado que guarda el inmueble, actividad que realiza, activos fijos, así como también los comprobantes de pago del crédito fiscal anteriormente mencionado y documentación que justifica lo señalado en el presente escrito.

Derivado de lo anterior, la autoridad analizó los argumentos vertidos en la solicitud de aclaración y pruebas ofrecidas del resultado de la verificación de domicilio, en la que constató que la persona contribuyente se encuentra en el domicilio señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes durante el procedimiento administrativo de ejecución, señalando que se desvirtúa la causa que motivó la restricción del uso del CSD o del mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de los CFDI, en dicho sentido la autoridad determina que a la fecha de emisión de la presente resolución, la persona contribuyente no se ubica dentro de la hipótesis contenida en el artículo 17-H, párrafo primero, fracción X, inciso b) del CFF, por lo que resultó procedente que la persona contribuyente continúe con el uso del Certificado de Sello Digital para la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o del mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de los referidos comprobantes fiscales, al haber desvirtuado la causa que motivó la restricción del certificado de sello digital de acuerdo a lo establecido en el párrafo séptimo de la regla 2.2.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

*Delegación Estatal de PRODECON en Nuevo León*

# CASOS DE ÉXITO



Fotografía de Freepik

## EN EL ÁREA DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

Mediante el servicio de Quejas y Reclamaciones, una persona contribuyente logró que el SAT modificara su clave del RFC, derivado de que obtuvo una nueva CURP, con motivo del trámite de reconocimiento de identidad de género.

Este *Ombudsperson* fiscal por medio del servicio de Quejas y Reclamaciones apoyó a una persona contribuyente a quien el SAT le negó su solicitud de cambio de RFC, derivado de que actualizó su CURP y datos de identidad, con motivo de un trámite de cambio de identidad de género.

Con motivo de las acciones de investigación realizadas por esta Procuraduría, se consiguió que la autoridad fiscal resolviera como procedente la solicitud ingresada por la persona contribuyente en términos de la Regla 2.5.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, y la ficha de trámite 250/CFF, logrando que modificara la clave de su RFC, siendo coincidente con sus datos de identidad actuales.

Delegación Estatal de PRODECON en Campeche

Una persona contribuyente, se apoyó en PRODECON para que su retenedor emitiera los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por el concepto de su jubilación.

Una persona contribuyente que tributó desde el 01 de noviembre de 1997, en el régimen de sueldos y salarios solicitó el apoyo de PRODECON, toda vez que al intentar presentar su declaración anual del ISR 2023, se percató que su retenedor no había timbrado los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los ingresos que percibió en ese año por concepto de jubilación.

Por lo anterior, a través del servicio de Quejas y Reclamaciones, el retenedor emitió y proporcionó dichos CFDI de los ingresos percibidos por jubilación; logrando que la contribuyente presentara en tiempo y forma su declaración anual del ISR del ejercicio 2023.

Delegación Estatal de PRODECON en Michoacán

Av. Francisco I. Madero Poniente, No. 630,  
Col. Centro. C.P. 58000

# CASOS DE ÉXITO

## EN EL ÁREA DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

**Con apoyo del servicio de Quejas y Reclamaciones, una persona moral logró dar de baja un gravamen derivado de un crédito fiscal a su cargo.**

La persona moral contribuyente solicitó un certificado de gravamen ante el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio, donde advirtió que en el mismo se manifestaban gravámenes a su cargo; por lo anterior se acercó a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a fin de conocer su situación fiscal. A través del servicio de Quejas y Reclamaciones, se conoció que efectivamente tenía dos créditos fiscales a su cargo, sin embargo, uno de ellos había sido declarado nulo en un Juicio Contencioso Administrativo.

Derivado de lo anterior, el Servicio de Quejas y Reclamaciones solicitó a la autoridad fiscal la actualización de datos e importes correspondientes ante el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio, respecto de los gravámenes a cargo de la persona moral, logrando la cancelación del gravamen declarado nulo, actualizándose así la situación fiscal de la persona promovente.

*Delegación Estatal de PRODECON en Michoacán*

**Al solicitar el servicio de Quejas y Reclamaciones, una persona contribuyente logró que dieran de baja un crédito fiscal del que se había obtenido la nulidad dentro de un Juicio Contencioso Administrativo.**

A una persona contribuyente le fue impuesta una multa por la Policía Federal en una entidad Federativa, en contra de la cual interpuso un recurso de revisión, y derivado de la resolución que confirmaba la multa recurrida, interpuso un Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, resolviéndose la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, así como de la recurrida.

No obstante, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) le notificó un mandamiento de ejecución para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal antes citado, al advertirse esto en su Opinión de cumplimiento.

A través del servicio de Quejas y Reclamaciones, **PRODECON** requirió a la autoridad fiscal, a efecto de que manifestará las razones por las que estaba ejerciendo facultades de cobro respecto de un crédito que había sido declarado nulo, obteniendo como resultado la baja del crédito fiscal por resolución o sentencia por parte de la autoridad fiscal y en consecuencia se dejó sin efectos el Procedimiento Administrativo de Ejecución, otorgando así seguridad y certeza jurídica a la persona contribuyente.

*Delegación Estatal de PRODECON en Michoacán*

# CASOS DE ÉXITO

## EN EL ÁREA DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

**PRODECON logra que el INFONAVIT ordene la desinmovilización de la cuenta bancaria de una persona contribuyente.**

Una persona contribuyente obtuvo una sentencia que declaró la nulidad lisa y llana de diversos créditos fiscales derivado de los servicios gratuitos que presta la Procuraduría de la de Defensa del Contribuyente en el área de Representación Legal, no obstante, la cuenta bancaria de la persona persistía inmovilizada con motivo de dichos crédito fiscales.

Por lo anterior, a través del servicio de Quejas y Reclamaciones, **PRODECON** requirió a la autoridad fiscal, respecto de su omisión en ordenar la desinmovilización de la cuenta de mérito, logrando que la autoridad fiscal solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la desinmovilización de los depósitos bancarios de la persona contribuyente.

*Delegación Estatal de PRODECON en Michoacán*

📍 Av. Francisco I. Madero Poniente, No. 630,  
Col. Centro. C.P. 58000

# CASOS DE ÉXITO

## EN EL ÁREA DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

**PRODECON** apoyó a una persona contribuyente a dar de baja una cédula de liquidación por diferencias en la determinación y pago de cuotas, al haber acreditado que no tenía relación laboral con unas presuntas personas trabajadoras.

Una persona contribuyente se acercó a esta Procuraduría, refiriendo que derivado del uso indebido de sus datos fiscales, dieron de alta a 101 personas trabajadoras, razón por la cual, el IMSS procedió a emitir una cédula de liquidación por diferencias en la determinación y pago de cuotas obrero-patronales, motivo por el que la persona contribuyente recurrió dicha determinante en la sede administrativa, y solicitó el servicio de Quejas y Reclamaciones ante **PRODECON** a efecto de dar seguimiento al recurso interpuesto.

Derivado de los requerimientos efectuados, dentro del servicio de Quejas y Reclamaciones, se obtuvo una resolución al recurso de inconformidad, misma que dejó sin efectos a la cédula referida, así como la baja de los presuntos trabajadores, otorgando así seguridad y certeza jurídica a la persona contribuyente ante dicha autoridad.

*Delegación Estatal de PRODECON en Michoacán*

📍 Av. Francisco I. Madero Poniente, No. 630,  
Col. Centro. C.P. 58000



# CASOS DE ÉXITO

## EN EL ÁREA DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

**Una persona contribuyente logró con el apoyo de PRODECON que la Afore PENSIONISSSTE emitiera la constancia de pagos y retenciones.**

La persona contribuyente percibió en el ejercicio fiscal 2023, los recursos de la **Afore** provenientes de PENSIONISSSTE, como beneficiaria de su finada progenitora, sin embargo, al acudir a la Institución para solicitar por escrito la constancia de pagos y retenciones, le fue negada, argumentando que como beneficiaria no podían otorgarle dicho documento; no obstante, la persona contribuyente requería dicho documento para cumplir con su obligación fiscal y presentar su declaración anual, y como consecuencia, recuperar el impuesto sobre la renta que le fue retenido indebidamente.

Por medio del servicio de Quejas y Reclamaciones **PRODECON**, apoyó a la persona contribuyente a requerir a la Institución y obtener su constancia de pagos y retenciones; así mismo, gracias a dicho servicio se obtuvo la mecánica del cálculo realizado y también se le apoyó en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, es decir, se le ayudó en la presentación de su declaración anual, agregando los recursos de la **Afore**; posteriormente, se le apoyó a realizar la solicitud de devolución del saldo a favor obtenido, el cual fue autorizado de forma total por la autoridad fiscal, procurando garantizar en todo momento sus derechos en materia fiscal.

*Delegación Estatal de PRODECON en Michoacán*

# CASOS DE ÉXITO

## EN EL ÁREA DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

Gracias al servicio de Quejas y Reclamaciones, **PRODECON** logró que el SAT actualizara las obligaciones fiscales de la persona contribuyente en el Régimen Simplificado de Confianza (**RESICO**).

Este *Ombudsperson* fiscal por medio de su servicio de Quejas y Reclamaciones, apoyó a una persona contribuyente a la que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), le notificó una resolución a través de la cual actualizó sus obligaciones fiscales en el Régimen de Actividad Empresarial y Profesional (RAEyP), bajo el argumento de que supuestamente incumplió con la obligación de contar con su firma electrónica avanzada; no obstante que la persona contribuyente sí tenía dicho implemento tecnológico.

Por lo anterior, a través del Servicio de Quejas y Reclamaciones, se realizaron las acciones de investigación correspondientes, logrando que la autoridad reconociera el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 113-G, fracción II, de la LISR, para el ejercicio fiscal 2023, esto es, que la persona contribuyente contaba con firma electrónica avanzada dentro del plazo establecido para ello, por lo tanto, resultó procedente que la misma continuara tributando en el **RESICO**.

*Delegación Estatal de PRODECON en Campeche*

📍 Av. 16 de septiembre S/N,  
Edificio del Palacio Federal, 2° piso, Col. Centro,  
Campeche, Campeche. C.P. 24000



# CASOS DE ÉXITO



Fotografía de Pexels

## EN EL ÁREA DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

**Corrección del dato de la Clave Única del Registro de Población (CURP) ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a efecto de reconocer que la persona contribuyente se identifica con el género no binario.**

**PRODECON** en su carácter de asesor gratuito en materia fiscal federal, apoyó a una persona contribuyente que pretendía que se realizara corrección de datos de su CURP ante el RFC, con motivo de una resolución administrativa identificada como “Acuerdo Administrativo para restricción de acceso y publicidad de registro y Acta de Nacimiento”, emitido por el Director General del Registro Civil del Estado de Veracruz, con el que se declaró procedente la solicitud de reasignación sexo genérica, para que, en lo subsecuente sea reconocido con el género no binario; razón por la cual la asesoría consistió en apoyarle a presentar un caso de aclaración ante el SAT, para obtener la corrección de datos de identidad ante el RFC, específicamente en lo relativo a la nueva estructura de su CURP, observando los requisitos señalados en la Ficha de trámite 78/CFF. Aviso de corrección o cambio de nombre y demás datos de identidad del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF)

para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de diciembre del 2022.

En la solicitud de aclaración de datos, se hizo valer la necesidad de modificar ante el RFC conforme los datos de la nueva estructura de la CURP, actualizada mediante certificación emitida por el Registro Nacional de Población, a efecto de ante el RFC se reflejara también la corrección de datos de su CURP para que coincidiera y precisara en el campo relativo al género de la persona, el atributo “X” por corresponder al género no binario con el que se identifica la persona contribuyente.

Además, al registrar el caso de aclaración, la persona contribuyente hizo del conocimiento del SAT que había recibido 4 respuestas en las que se determinó cerrar como no exitoso su planteamiento, por lo que la asesoría de **PRODECON** consistió en detallar y relacionar por escrito cada uno de los trámites realizados

# CASOS DE ÉXITO

## EN EL ÁREA DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

por la persona contribuyente, además de aportar como elemento novedoso la constancia de CURP Certificada, emitida Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, de la Secretaría de Gobernación emitiera: verificada con el Registro Civil, la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral en la que consta también la clave CURP en el campo relativo al género de la persona el atributo "X" por corresponder al género no binario con el que se identifica la persona contribuyente, así como el propio Acuerdo Administrativo emitido por el Director General del Registro Civil del Estado de Veracruz, con el que se declaró procedente la solicitud de reasignación sexo genérica, para que, en lo subsecuente sea reconocido con el género no binario y restringe el acceso y publicidad del registro de nacimiento primigenio.

De manera conjunta a la presentación del caso de aclaración, la persona contribuyente obtuvo una cita para acudir ante la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, a efecto de recibir orientación en el servicio de Actualizaciones y Servicios al RFC para personas físicas; y en su comparecencia la persona contribuyente fue acompañada por un asesor fiscal designado por **PRODECON** para asistirle con el carácter de observador, constatando que, una vez más, el 05 de marzo de 2024, no fue posible concluir el trámite de actualización solicitado en virtud de que el asesor del SAT informó a la

persona contribuyente que su planteamiento se documentó para consulta interna y una vez que obtuviera el resultado de la misma se le contactaría para informarle el resultado. Por lo anterior y una vez que transcurrió el plazo de respuesta, señalado en el caso de aclaración presentado en el Portal del SAT, mediante solicitud del servicio gratuito de Quejas y Reclamaciones, **PRODECON** en su carácter de *Ombudsperson* fiscal, emitió requerimiento a las autoridades fiscales involucradas, provocando que el 15 de abril de 2024, la persona contribuyente obtuviera respuesta favorable a su pretensión, obtuvo su Constancia de Situación Fiscal en la que aparece de manera correcta la clave CURP en el campo relativo al género de la persona el atributo "X" por corresponder al género no binario con el que se identifica la persona contribuyente, con lo que además se le brinda seguridad jurídica en materia tributaria al contar con los documentos que permitieron gestionar con su empleador la correcta emisión de sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de Nómina en los que se señala de manera correcta la clave CURP que coinciden con el dato en el documento.

*Delegación Estatal de PRODECON en Tamaulipas*

📍 Av. Hidalgo No. 5004 P.B. Local 10  
Col. Sierra Morena, Tampico, C.P. 89210

# CASOS DE ÉXITO

## EN EL ÁREA DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

**Mediante el servicio de Quejas y Reclamaciones, se logra la liberación de las cuentas bancarias de una donataria autorizada cuyo objeto social es el cuidado de menores de manera gratuita.**

Una persona moral solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT), la reducción de dos créditos, respecto de los cuales la autoridad ejerció acciones de cobro, procediendo a la inmovilización de las cuentas bancarias de la contribuyente, obteniendo la reducción de los mismos y procediendo a cubrir el remanente no reducido; no obstante, derivado de la omisión de la autoridad de ordenar la desinmovilización de sus cuentas bancarias, la persona contribuyente promovió una Queja ante **PRODECON** para que la autoridad se pronunciara respecto de dicha situación.

Por lo anterior, el SAT en el plazo de una semana, procedió a ordenar y gestionar la desinmovilización de las cuentas bancarias, logrando que la persona contribuyente pudiera disponer sus cuentas de inmediato.

*Delegación Estatal de PRODECON en Michoacán*

📍 Av. Francisco I. Madero Poniente, No. 630,  
Col. Centro. C.P. 58000

# CASOS DE ÉXITO



Fotografía de Pexels

## EN EL ÁREA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA LEGAL

Con el apoyo de **PRODECON**, se logró que se reconociera a la cuenta bancaria donde le es depositada a una persona contribuyente la pensión para el Bienestar de los Adultos Mayores como un bien inembargable.

A través del servicio de Representación y Defensa Legal, este *Ombudsperson* fiscal solicitó la medida cautelar ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para el efecto de que se reconociera como un bien inembargable la cuenta bancaria donde les depositada a una persona contribuyente la pensión para el Bienestar de los Adultos Mayores, lo anterior de conformidad con el artículo 157 fracción XI del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Como señala el dispositivo legal antes mencionado, las pensiones de cualquier tipo han sido consideradas por el legislador como bienes inembargables, por tanto, si

una autoridad fiscal señala para embargo una cuenta bancaria donde es depositada cualquier tipo de pensión, debe reconocerse que dicha actuación violenta lo contemplado en el artículo 157 fracción XI del CFF.

Aunado a lo anterior, la persona contribuyente ha podido gozar nuevamente de la pensión universal a la que tiene derecho, por lo que, el citado acontecimiento es considerado un caso de éxito que a la postre servirá como escrutinio para que las autoridades fiscales, se abstengan de proceder a inmovilizar las cuentas bancarias donde son depositadas pensiones de cualquier tipo (alimenticias, vitalicias, por orfandad, invalidez, vejez, etc.)

*Delegación Estatal de PRODECON en Coahuila*

📍 Av. Juárez S/N 2° Piso, Edificio Palacio Federal, Local 303, Col. Centro, Torreón, Coahuila C.P. 27000

# CASOS DE ÉXITO

## EN EL ÁREA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA LEGAL

**Con el apoyo y asistencia de PRODECON, se logró que fuera reconocido como franquicia aduanera, el medicamento de uso personal que una persona contribuyente consume por su padecimiento.**

El 16 de agosto de 2019, una persona contribuyente ingresó a nuestro país a través del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, mediante un vuelo proveniente de la República de Cuba, donde recurrentemente es atendida y valorada por médicos de aquel país, atendiendo a un padecimiento de salud que sufre la persona contribuyente.

En virtud de lo anterior, en la citada fecha, la persona pagadora de impuestos a su regreso a este país, intentó ingresar el medicamento que le fue proporcionado por los médicos de la República de Cuba, siendo que este estaba destinado para el uso personal de la contribuyente y no así para su comercialización, acreditando lo anterior con las recetas médicas que así lo amparaban, sin embargo, la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, desestimando lo anterior, procedió a ejecutar el embargo sobre medicamento de la contribuyente haciéndola firmar una acta de abandono expreso de la mercancía, pues a su consideración se debían pagar los impuestos

causados por el ingreso de dicha mercancía, tomando como base el valor de 480 dólares al haber consultado en internet el costo de cada frasco del medicamento mencionado. Con diversas acciones y actuaciones realizadas por esta Procuraduría, a través de sus servicios sustantivos de Asesoría y Orientación, Quejas y Reclamaciones, así como del servicio gratuito de Representación y Defensa Legal, se obtuvo el reconocimiento de la citada mercancía, como franquicia aduanera de la contribuyente, por lo que, no debe pagarse impuesto alguno atendiendo a que dicho medicamento se encuentra amparado por diversas recetas médicas emitidas por el Ministerio de Salud Pública de La Habana.

De esta manera, al haber obtenido una sentencia favorable, emitida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se ha reconocido el derecho subjetivo que le asiste a la contribuyente para obtener el resarcimiento económico, respecto al medicamento en mención, el cual, actualmente se está gestionando a través del servicio de Asesoría y Orientación de esta Procuraduría.

*Delegación Estatal de PRODECON en Coahuila*

📍 Av. Juárez S/N 2° Piso, Edificio Palacio Federal, Local 303, Col. Centro, Torreón, Coahuila C.P. 27000

# CASOS DE ÉXITO



Fotografía de Pexels

## EN EL AREA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA LEGAL

**PRODECON** logra que una persona obtenga la devolución de saldo a favor de ISR, el cual le había sido negado por la autoridad fiscal.

Una persona contribuyente acudió a **PRODECON** para presentar su declaración anual de impuesto sobre la renta (ISR) de personas físicas 2021; sin embargo, al ingresar a la plataforma del Servicio de Administración Tributaria (SAT) conoció que existía una declaración anual presentada con anterioridad, manifestando no haberla presentado.

Ante tal manifestación, se le apoyó a presentar la declaración anual complementaria y a solicitar el saldo a favor de ISR que resultó en dicha declaración. La autoridad fiscal resolvió autorizar parcialmente el saldo a favor, bajo el argumento de que el remanente había sido devuelto en la declaración automática presentada con anterioridad.

Mediante el patrocinio de esta Procuraduría, se interpuso un Juicio Contencioso Administrativo, en el cual el Órgano Jurisdiccional confirmó la validez del criterio adoptado por la autoridad fiscal en su resolución.

Sin embargo, a través de la tutela de esta Procuraduría se interpuso Juicio de Amparo Directo en contra del fallo en comentario, ante el Tribunal Colegiado de Circuito, el cual concedió el amparo al considerar que la autoridad fiscal no ejerció su deber de constatar que la cuenta bancaria a la que transfirió la devolución de impuestos, efectivamente correspondía a la persona contribuyente.

En ese sentido, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dejó insubsistente la sentencia emitida anteriormente, y emitió otra en la que condenó a la autoridad fiscal a devolver el remanente del saldo a favor con las actualizaciones correspondientes.

*Delegación Estatal de PRODECON en Michoacán*

📍 Av. Francisco I. Madero Poniente, No. 630, Col. Centro. C.P. 58000

# CASOS DE ÉXITO

## EN EL ÁREA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA LEGAL

Con el apoyo de **PRODECON**, se logró que se declarara la ilegalidad de una resolución determinante de un crédito fiscal en materia de comercio exterior.

Una persona física contribuyente solicitó el servicio gratuito de Representación y Defensa Legal, al considerar que le fueron vulnerados sus derechos tributarios, ya que la autoridad fiscal le determinó un crédito fiscal por concepto de impuesto general de importación e impuesto al valor agregado, actualización, recargos y multa, y su mercancía pasó a propiedad del fisco federal; lo anterior, como consecuencia del ejercicio de facultades de comprobación en materia de comercio exterior al que fue sujeta.

En defensa de los derechos de la persona pagadora de impuestos, **PRODECON** promovió un Juicio Contencioso Administrativo, en el que el Órgano Jurisdiccional, al dictar la sentencia definitiva, declaró la nulidad lisa y llana del crédito fiscal impugnado, por ser un acto viciado de origen, toda vez que al momento de levantar el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), el personal verificador no señaló el oficio mediante el cual se le autorizó para llevar a cabo la revisión, lo que se traduce en una indebida circunstanciación de la identificación del personal actuante, afectando las defensas de la persona contribuyente y trascendiendo al sentido de la resolución impugnada.

*Delegación Estatal de **PRODECON** en Guanajuato*

# CASOS DE ÉXITO



Fotografía de Freepik

## EN EL ÁREA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA LEGAL

**Con el servicio de Representación y Defensa Legal, se logró la nulidad de cédulas de liquidación a cargo de una persona contribuyente, por presuntas altas patronales que desconocía.**

Una persona física solicitó el servicio de Representación y Defensa Legal de esta Procuraduría, debido a que la autoridad fiscal había embargado su cuenta bancaria de nómina, en virtud de que había emitido diversas cédulas de liquidación a su cargo, por la presunta omisión de pago de cuotas; no obstante, la persona contribuyente nunca había realizado su alta patronal, dado que tributa en el régimen de sueldos y salarios, por lo que no contaba con personas trabajadoras a su cargo y desconocía las resoluciones determinantes de las que derivó la inmovilización de sus depósitos bancarios.

Mediante la presentación del Juicio de Nulidad, se solicitó a la Sala Regional correspondiente, la nulidad lisa y llana de las cédulas de

liquidación y actos de cobro, toda vez que se negó el alta patronal de las supuestas personas trabajadoras que motivaron la emisión de las cédulas de liquidación, así como el desconocimiento de los documentos en los que se apoyó la autoridad demandada para determinar que existía relación laboral con las personas trabajadoras, derivado de la omisión de la autoridad en exhibir los estados de cuenta individuales de las personas trabajadoras señaladas en las determinantes, resultó ilegal su determinación; y por consiguiente, se declaró la nulidad de las cédulas de liquidación y el embargo de la cuenta bancaria de la persona contribuyente.

*Delegación Estatal de PRODECON en Michoacán*

📍 Av. Francisco I. Madero Poniente, No. 630, Col. Centro. C.P. 58000

# CASOS DE ÉXITO

EN EL ÁREA DE REPRESENTACIÓN  
Y DEFENSA LEGAL



Fotografía de Pexels

## Con apoyo de **PRODECON**, una persona contribuyente logra obtener la activación de sus Sellos Digitales.

Al haber agotado el procedimiento establecido en el artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF), mediante oficio se dejó sin efectos el Certificado de Sello Digital de una persona contribuyente, por parte de una autoridad fiscal.

En ejercicio del derecho de corrección previsto por el artículo 17-H del CFF y con ayuda de **PRODECON**, la persona pagadora de impuestos presentó un caso de aclaración, donde expuso que había subsanado las irregularidades detectadas por la autoridad fiscal; al cual recayó un acuse de respuesta, en el que la autoridad solo informó que realizaría una diligencia de verificación en su domicilio, sin realizar otra manifestación al respecto.

Atendiendo a la omisión de pronunciarse de fondo respecto a la solicitud planteada por la persona contribuyente, el área de Representación y Defensa Legal apoyó a la particular a promover Juicio de Nulidad en contra de la negativa ficta en la que había incurrido la autoridad fiscal.

En atención al medio de defensa promovido: Mediante oficio de contestación de demanda, la autoridad fiscal adujo que realizó la prometida verificación y exhibió acta correspondiente, en la que concluyó que la contribuyente subsanó las irregularidades detectadas, que inicialmente dieron lugar a la cancelación de sus sellos.

Por lo anterior, la Sala de conocimiento mediante sentencia definitiva resolvió como fundamentados los argumentos formulados por la particular, pues a la fecha de presentación de demanda la autoridad fiscal no había realizado verificación alguna, por lo que se declaró la nulidad de la resolución negativa ficta, además, con base en el acta exhibida por la propia autoridad, se reconoció el derecho subjetivo a la activación del uso del Certificado de Sello Digital de la pagadora de impuestos.

*Delegación Estatal de **PRODECON** en Nuevo León*

📍 Av. Costa Rica No. 340, Col. Vista Hermosa, Monterrey, Nuevo León. C.P. 64620

# CASOS DE ÉXITO

EN EL ÁREA DE REPRESENTACIÓN  
Y DEFENSA LEGAL



Fotografía de Pexels

**Con el apoyo del servicio de Representación y Defensa Legal, una persona contribuyente logró que se declarara la ilegalidad de una resolución que rechazaba parcialmente la devolución del saldo a favor por concepto de IVA.**

Una persona moral contribuyente dedicada a la comercialización al por mayor de frutas y verduras, contrató el servicio especializado de “recorte de producto fresco”, acreditando el IVA trasladado de conformidad con lo establecido en los artículos 5° fracciones I y II de la LIVA, 15-D primer y tercer párrafo del CFF, en correlación con el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), generando un saldo a favor por concepto de IVA, mismo que solicitó en devolución ante el SAT.

No obstante, la autoridad fiscal determinó negar su solicitud de manera parcial, bajo el argumento de que el impuesto trasladado por la prestación del servicio de “recorte de producto fresco” no es acreditable, ya que deriva de una subcontratación personal, misma que se encuentra prohibida en términos del artículo 12 de la LFT, con relación directa al diverso 15-D del CFF.

En defensa de los derechos de la empresa pagadora de impuestos, **PRODECON** promovió un Juicio Contencioso Administrativo, en el que el Órgano Jurisdiccional, al dictar la sentencia definitiva declaró la ilegalidad de la determinación de la autoridad hacendaria, en virtud de que la persona moral contribuyente cumplió con los requisitos previstos en el artículo 15-D del CFF, a saber: a) la subcontratación del servicio especializado contratado no forma parte de su objeto social ni de su actividad económica preponderante y, b) su proveedor cuenta con el registro a que se refiere el artículo 15 de la LFT, por lo que contrario a lo aducido por la autoridad demandada, los pagos o contraprestaciones erogadas por este, sí tienen efectos fiscales.

*Delegación Estatal de PRODECON en Guanajuato*

📍 Blvd. Juan Alonso de Torres, No. 1902, Col. San José del Consuelo, León, Guanajuato. C.P. 37200

# CASOS DE ÉXITO

## EN EL ÁREA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA LEGAL

**Mediante el servicio de Representación y Defensa Legal, se logró que un patrón evitara pagar créditos fiscales ilegalmente emitidos por el IMSS, obteniendo la nulidad de la resolución impugnada.**

El resultado se obtuvo al considerarse el valor probatorio de un documento público exhibido en el juicio por la parte actora, consistente en copia certificada del convenio que terminó una controversia de un juicio llevado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, toda vez que en dicho convenio se tuvo a la persona trabajadora desistiéndose del juicio y dando por terminado el contrato individual de trabajo que le unía con el patrón.

Por su parte, la autoridad allegó una certificación en la que hizo constar la consulta al Sistema Integral de Derechos y Obligaciones, para concluir que, conforme a los registros que se tenían del patrón, respecto de la persona trabajadora que se celebró el convenio de terminación de la relación laboral, cuyas cuotas determinó que no se pagaron en la resolución impugnada, si este se encontraba dado de alta durante el periodo en el que se debieron pagar las cuotas omitidas, en tanto que el movimiento afiliatorio (aviso de baja) se presentó un año después a la celebración del mencionado convenio, considerando la autoridad que la relación laboral terminó en un momento inmediatamente anterior, al de presentación del aviso de baja, y de esa manera todavía existía la relación laboral de la persona trabajadora con el patrón, al menos hasta antes de la presentación del aviso de baja.

Al efecto, el órgano jurisdiccional sustentó su determinación señalando que está probado el caso de excepción, a la regla general, misma que establece la obligación formal que tiene el patrón de presentar el aviso de baja dentro de un plazo de cinco días hábiles después de la terminación de la relación laboral, toda vez que los casos de excepción están conformados por todos aquellos en donde la presentación del aviso no se hizo en acatamiento a dicha obligación legal, lo cual no tiene ninguna consecuencia para el caso concreto, toda vez que lo relevante para la controversia era determinar si la relación laboral con la persona trabajadora subsistía o no en el bimestre respecto del cual la autoridad determinó que el patrón no cumplió con el pago de las cuotas patronales, advirtiendo que los medios de prueba revelan que esa relación no estaba vigente en esa fecha, pero, además dejan ver que el patrón no presentó el aviso de baja en el plazo legal, empero, ello no tiene relevancia en la controversia ya que lo que interesaba era saber cuándo se terminó la relación laboral.

*Delegación Estatal de PRODECON en Nuevo León*

📍 Av. Costa Rica No. 340, Col. Vista Hermosa,  
Monterrey, Nuevo León. C.P. 64620

# CASOS DE ÉXITO



Fotografía de Pexels

## EN EL ÁREA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA LEGAL

**Gracias a la intervención de PRODECON, una persona contribuyente logra permanecer en el Régimen Simplificado de Confianza.**

Una persona contribuyente presentó solicitud para recibir el servicio gratuito de Asesoría, toda vez, que, al intentar presentar su declaración mensual del mes de noviembre de 2023, bajo el Régimen Simplificado de Confianza (**RESICO**), el aplicativo del portal electrónico del SAT no se lo permitió, por lo que al verificar su Constancia de Situación Fiscal se percató que ya no se encontraba en el RESICO, si no en el Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

Con relación a lo anterior, y del análisis a las documentales aportadas por la persona contribuyente, se advirtió la existencia de una resolución, mediante la cual la autoridad fiscal le comunicó del cambio de régimen, y dado que aún se encontraba dentro del plazo legal de 30 días hábiles después de la notificación de la resolución, se turnó su asunto al área

de Representación y Defensa Legal, a efecto de combatir la resolución mediante el medio de defensa correspondiente, esto es, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa de la Sala Norte Centro II.

Dentro del Juicio de Nulidad interpuesto, se logró que la autoridad juzgadora concediera la medida cautelar para que la contribuyente pudiera continuar tributando en el RESICO, lo cual se hizo del conocimiento de la persona contribuyente, mostrándose bastante complacida, pues el hecho de tributar en el otro régimen fiscal implicaba una pesada carga administrativa; además, con esta medida, se evita que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

*Delegación Estatal de PRODECON en Coahuila*

# CASOS DE ÉXITO

## EN EL ÁREA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA LEGAL

**PRODECON obtuvo una sentencia que se dictó en cumplimiento de ejecutoria en la que se reconoció que diversos créditos fiscales que fueron pagados se habían extinguido por prescripción de manera previa, ordenándose a la autoridad a devolver los pagos realizados por la persona contribuyente para cubrir esos créditos.**

Una persona contribuyente presentó un escrito ante el Servicio de Administración Tributaria, en donde solicitó que se declarara la prescripción de cuatro créditos fiscales que tenía a su cargo, mismos que se pagaron para evitar que se realizara embargo alguno, derivado de que en octubre de 2018 le fueron notificados diversos Mandamientos de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los citados adeudos; sin embargo, tomando en cuenta la fecha en la que fueron notificados esos créditos al día en que se pagaron, había transcurrido en exceso el plazo de cinco años, previsto en el primer párrafo del artículo 146 del Código Fiscal de la Federación (CFF), negándose que se hayan diligenciado más actos de cobro de los previamente indicados.

La autoridad hacendaria resolvió como improcedente la solicitud de prescripción, bajo el argumento de que los créditos se encontraban dados de baja de sus sistemas institucionales; motivo por el cual, a través del servicio gratuito de Representación y Defensa Legal que presta **PRODECON**, se auxilió a la persona contribuyente a promover Juicio de

Nulidad en contra de la referida respuesta, precisando que esta era ilegal porque previo a que se pagaran los créditos multicitados, estos ya estaban prescritos y, por ende, la autoridad debió avocarse en analizar si efectivamente, se consumó el plazo de la prescripción, solicitándose a la Sala de conocimiento que declarara la nulidad del acto impugnado, así como la prescripción de los créditos fiscales, además de que ordenara la devolución de los pagos realizados.

Previos trámites procesales, se emitió una sentencia definitiva, en la que se reconoció la validez de la resolución controvertida, debido a que la Sala consideró que al momento en que la persona contribuyente realizó el pago de los créditos fiscales renunció tácitamente a la prescripción que se había consumado, pues cumplió con la obligación natural subsistente a su cargo, esto es, cubrió los adeudos pendientes, mientras que lo que se extinguió fue el derecho de la autoridad para exigir su cobro.

En contra de esa sentencia, se interpuso amparo directo en el que se precisó que lo resuelto por la Sala responsable contravenía los principios de congruencia y estricto derecho, en virtud de que el pago realizado por la persona contribuyente no se realizó de forma voluntaria, sino que derivó de los actos de cobro que diligenció la autoridad exactora, además de que conforme a la Jurisprudencia

# CASOS DE ÉXITO

## EN EL ÁREA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA LEGAL

2a./J. 150/2011<sup>1</sup> emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez consumado el plazo de la prescripción, este no puede interrumpirse, por lo que las personas pueden solicitar que se declare esta figura extintiva vía acción (escrito presentado directamente ante la autoridad hacendaria) o vía excepción (controvertiendo actos de cobro).

Mediante ejecutoria emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito competente, se resolvió que contrario a lo determinado por la Sala responsable, el pago que efectuó la persona contribuyente no fue realizado de forma voluntaria sino con motivo de los mandamientos de ejecución y requerimientos de pago, cubriéndose los adeudos con el propósito de evitar su ejecución y el embargo de sus bienes; por lo tanto, no existe una manifestación libre y voluntaria de la contribuyente de renunciar a su derecho de hacer valer la prescripción.

Aunado a ello, se señaló que no se puede considerar que la parte quejosa renunció a la prescripción de los créditos fiscales, debido a que para alcanzar esa determinación, la A quo debió estudiar que se haya actualizado esa figura, lo cual no aconteció; motivo por el cual, se concedió el amparo para el efecto de que

se dejara insubsistente el acto reclamado y se emitiera otro en el que se analizara la prescripción de los créditos fiscales, sobre la base de que no operó la renuncia de la prescripción solicitada.

En cumplimiento a la ejecutoria, se emitió una sentencia en la que se determinó que si bien la autoridad exhibió diversos actos de cobro que interrumpen el plazo de la prescripción, también lo es que entre dichas gestiones existieron periodos en los que transcurrieron más de cinco años y, por ende, se consumó el plazo de prescripción que señala el artículo 146 del CFF; por lo tanto, se declaró la nulidad de la resolución impugnada y, toda vez que los créditos prescribieron previo a que se realizara el pago de estos, se reconoció el derecho subjetivo a la devolución de esos pagos.

*Representación y Defensa Legal, Oficinas Centrales*

📍 Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, Ciudad de México, CDMX, C.P. 03100.

<sup>1</sup> PRESCRIPCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES. EL REQUERIMIENTO DE PAGO REALIZADO CON POSTERIORIDAD A QUE SE CONSUMÓ EL PLAZO PARA QUE SE ACTUALICE AQUELLA NO LO INTERRUMPE.

# CASOS DE ÉXITO

## EN EL ÁREA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA LEGAL

A través del servicio de Representación y Defensa Legal, **PRODECON** obtuvo una sentencia en la que se declaró la nulidad de una resolución que negó la devolución del saldo a favor de ISR del ejercicio 2022, al considerar que las aportaciones realizadas conforme al contrato colectivo a un fondo de jubilación creado por su patrón, deben ser consideradas como una deducción personal.

Una persona contribuyente presentó su declaración anual de ISR del ejercicio fiscal 2022, en la que consideró como deducción personal, las aportaciones que realizó al fondo de jubilación denominado CIJUBILA, mismo que fue creado por su empleador Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que resultó un saldo a favor que se solicitó en devolución; sin embargo, la autoridad negó la devolución de dicho saldo, argumentando que del análisis realizado a la documentación proporcionada, conoció que las aportaciones al fondo de jubilación creado por CFE y su sindicato con el objetivo de aumentar el monto de la jubilación de sus personas trabajadoras, no eran voluntarias sino obligatorias, esto es, que se trataba de una contribución definida e imperativa conforme a su contrato colectivo y, por ende, no podía considerarlas como deducción personal al no corresponder a una aportación voluntaria o complementaria en términos del artículo 151, fracción V de la Ley del ISR, con relación al numeral 258 de su Reglamento.

# CASOS DE ÉXITO

## EN EL ÁREA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA LEGAL

Por medio del servicio gratuito de Representación y Defensa Legal que presta **PRODECON**, se apoyó a la persona contribuyente a promover un Juicio de Nulidad en contra de la resolución por la que se le negó la devolución del saldo a favor, planteando que dicha resolución carecía del requisito de la debida fundamentación y motivación, en virtud de que si bien las aportaciones de trato eran obligatorias conforme al contrato colectivo, no significaba que no se tratara de una aportación realizada a un fondo de jubilación, máxime que en términos del artículo 258 del Reglamento de la Ley del ISR, se establece que se consideran aportaciones a las cuentas de planes personales de retiro, las realizadas por las personas a los fondos de pensiones o jubilaciones, siempre que se cumplan con los requisitos de permanencia que señale ese Reglamento y que la aportación adicionada a la del patrón, no exceda del 12.5% del salario anual de la persona trabajadora, lo cual se cumplía cabalmente y, por ende, sí procedía la deducción personal rechazada.

Previos trámites procesales, se dictó una sentencia definitiva en la que se resolvió que el fondo de jubilación denominado CIJUBILA, constituye un plan de retiro con el objetivo de aumentar el monto de la jubilación de las personas trabajadoras al servicio de CFE, por lo que aún y cuando las aportaciones realizadas a ese fondo las realiza la persona trabajadora de forma obligatoria, estas no dejan de ser una aportación complementaria

para su retiro y, por lo tanto, encuadran en el supuesto de deducción personal previsto en el artículo 151, fracción V de la Ley del ISR.

Aunado a ello, se consideró que las referidas aportaciones cumplían con todos los requisitos para calificar como una deducción personal, toda vez que se cumple la condición de permanencia en términos del numeral 258, con relación al 49, fracción I del Reglamento de la Ley del ISR, además de que las aportaciones no exceden el 12.5% del salario base de la persona contribuyente; por lo tanto, se concluyó que las aportaciones al ser complementarias a un fondo de jubilación sí tenían que ser consideradas como una deducción personal, declarando la nulidad de la resolución impugnada para el efecto de que se emitiera una nueva en la que se devuelva el saldo a favor respectivo con los intereses que procedan conforme a los artículos 22 y 22-A del Código Fiscal de la Federación.

*Representación y Defensa Legal,  
Oficinas Centrales*

📍 Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja,  
Ciudad de México, CDMX, C.P. 03100.

# CASOS DE ÉXITO



Fotografía de Freepik

## EN EL ÁREA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA LEGAL

**A través del servicio gratuito de Representación y Defensa Legal, una persona contribuyente logró que se le reconociera el derecho a la devolución de su saldo a favor de ISR del ejercicio 2020.**

Una persona física contribuyente acudió a **PRODECON**, al considerar que le fueron vulnerados sus derechos tributarios, en virtud de que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), le negó su solicitud de saldo a favor por concepto de ISR, del ejercicio fiscal de 2020, entre otras cuestiones, porque consideró que las transferencias bancarias que recibió de su cónyuge, son ingresos acumulables para efectos de la determinación anual del ISR, al no haber demostrado el origen de los mismos; no obstante de que en el trámite de devolución, aportó un escrito libre en el cual señaló que se trataba de una donación, cuestión que se acreditó con el acta de matrimonio.

En contra de la anterior determinación, **PRODECON** interpuso los medios de defensa conducentes, hasta llegar a la instancia del

amparo directo, en el que el Órgano Judicial resolvió que, el requisito consistente en comprobar el origen de la donación, no se encuentra previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su reglamento ni en algún otro ordenamiento, siendo aplicable la exención entre cónyuges en cuanto a donativos se trata, sin importar el monto y sin condición alguna, pues incluso el artículo 91 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, prevé que, en los procedimientos de discrepancia fiscal de las personas físicas, no se tomará en consideración los depósitos que el contribuyente efectúe en cuentas de su cónyuge; motivo por el cual ordenó a la autoridad responsable que condenara a la autoridad fiscal a emitir una nueva resolución en la que autorizara la devolución del saldo a favor.

*Delegación Estatal de PRODECON en Guanajuato*

📍 Blvd. Juan Alonso de Torres, No. 1902, Col. San José del Consuelo, León, Guanajuato. C.P. 37200

# CASOS DE ÉXITO



Fotografía de freepik

## EN EL ÁREA DE ACUERDOS CONCLUSIVOS

Una persona moral contribuyente adoptó la figura del **Acuerdo Conclusivo** y con la intermediación de **PRODECON** logró desvirtuar gran porcentaje de las partidas observadas.

Una persona contribuyente con actividades de “fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio, televisión y cable”, acudió ante **PRODECON**, derivado de las facultades de comprobación en visita domiciliaria por parte de la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Pacífico Norte, del Servicio de Administración Tributaria, en materia de impuesto general de importación, impuesto al valor agregado y Derecho de trámite aduanero, toda vez que durante el ejercicio de facultades de comprobación no demostró con su Anexo 24, el descargo efectivo de mercancía importada temporalmente que contaban con un plazo de 06 y 18 meses para permanecer en territorio nacional, lo cual dio lugar a un total de 37,296 casos observados.

A través del procedimiento de **Acuerdo Conclusivo**, la contribuyente logró desvirtuar y acreditar el debido descargo de mercancías por la cantidad en \$37,103.00; asimismo, también le fueron observados 320 casos por supuestamente no declarar el identificador PT en pedimentos, configurándose la omisión por datos inexactos, de los cuales en el procedimiento de **Acuerdo Conclusivo** logró desvirtuar 304 casos de ellos.

Por medio de las gestiones realizadas en este medio alternativo de solución de controversias, la persona contribuyente logró aclarar el 99.44% del total de las observaciones consignadas en las facultades de comprobación.

*Delegación Estatal de PRODECON en Baja California*

📍 Juan Ruiz de Alarcón No. 1572, 4to Piso, Interior 2, Fracc. Río Zona Oriente, Tijuana, Baja California, C.P. 22010

# CASOS DE ÉXITO

## EN EL ÁREA DE ACUERDOS CONCLUSIVOS

Conoce el caso de una persona moral contribuyente que adoptó la figura del Acuerdo Conclusivo y logró desvirtuar una gran parte de las observaciones.

Una persona contribuyente con actividades de servicios de producción, manufactura, procesos industriales, empaque, logística, ensamble, reparación y mantenimiento de toda clase de artículos, acudió ante **PRODECON** derivado de una revisión de gabinete que le fue iniciada por parte de la Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior, del Servicio de Administración Tributaria, derivado de la cual se le observó “Mercancía importada de manera temporal al amparo de su programa IMMEX 539-2012 pendientes de acreditar su correcto descargo”, por la cantidad de 3,684 casos observados. A través del procedimiento de **Acuerdo Conclusivo**, la contribuyente logró acreditar el debido descargo de las mercancías en su totalidad, persistiéndole únicamente un saldo pendiente de impuesto al valor agregado (IVA) por la pérdida de certificación en materia de IVA e IEPS por \$29,056.66 pesos, por lo que la persona contribuyente optó por corregir su situación fiscal mediante el pago de la contribución con una línea de captura.

*Delegación Estatal de PRODECON en Baja California*

📍 Juan Ruiz de Alarcón No. 1572, 4to Piso, Interior 2,  
Fracc. Río Zona Oriente, Tijuana,  
Baja California, C.P. 22010



# CASOS DE ÉXITO

## EN EL ÁREA DE ACUERDOS CONCLUSIVOS

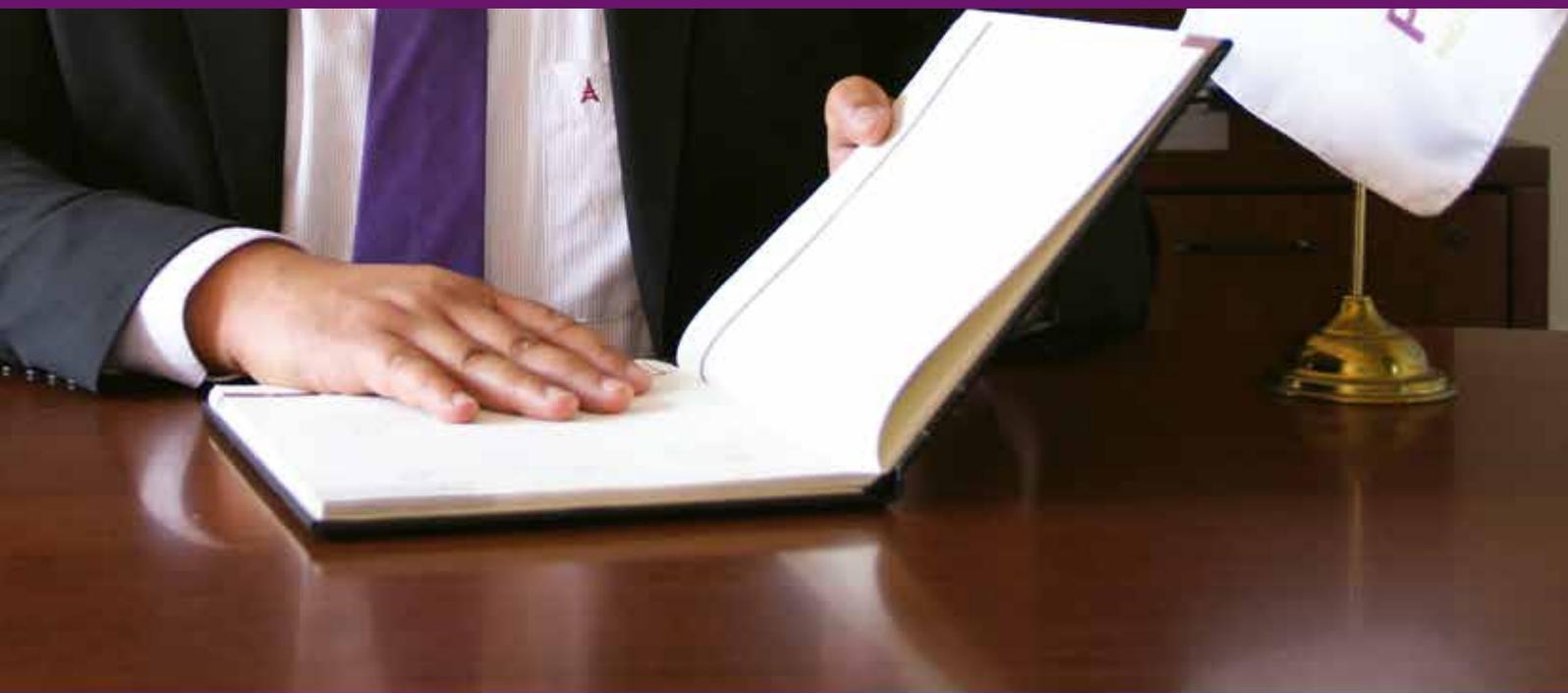
**PRODECON** consigue mediante el servicio gratuito de **Acuerdos Conclusivos**, que una persona contribuyente aclare el monto de **\$573'229,473.03**, observado como ingresos acumulables omitidos dentro de una Revisión de Gabinete.

Una persona moral requirió el servicio de **Acuerdos Conclusivos** ante **PRODECON**, a través del cual solicitó aclarar entre las diversas partidas que le fueron observadas dentro de un proceso de fiscalización de Revisión de Gabinete por parte del SAT, el monto de \$573'229,473.03, señalado como ingresos acumulables omitidos, mismo que no corresponden a ingresos omitidos, debido a que la contribuyente demostró que dicho monto efectivamente se encontraba registrado en su contabilidad y que fue declarado de acuerdo con la normatividad vigente en el periodo revisado, procediendo a su regularización por el remanente de \$3'704,372.93, obteniendo además la reducción de multas en importe total de \$7'285,912.30 por todas las partidas que le fueron observadas.

*Delegación Estatal de PRODECON en Michoacán*

📍 Av. Francisco I. Madero Poniente, No. 630,  
Col. Centro. C.P. 58000





# Criterios Prodecon

*12 de julio de 2024*



Consulta aquí  
los Criterios



Fotografía de Freepik

## Crterios Jurisdiccionales y Obtenidos en Recurso de Revocación

### CRITERIO JURISDICCIONAL 46/2024

EXCEDENTE DEL PRODUCTO DEL REMATE O ADJUDICACIÓN DESPUÉS DE CUBRIRSE EL CRÉDITO Y SUS ACCESORIOS. LA REGLA 2.13.16. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PUBLICADA EN EL DOF EL 27 DE DICIEMBRE DE 2021, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY Y DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA AL ESTABLECER LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE LA PERSONA CONTRIBUYENTE PARA SOLICITARLO, YA QUE EL ARTÍCULO 196 DEL CFF, NO ESTABLECE EL DEBER DE DICHA PERSONA DE SOLICITARLO, NI EL PLAZO PARA REQUERIR LA ENTREGA DEL EXCEDENTE.

### CRITERIO JURISDICCIONAL 47/2024

DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. ANTE LA DISCREPANCIA EXISTENTE ENTRE LA CUENTA CLABE PROPORCIONADA POR LA PERSONA CONTRIBUYENTE EN LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN MANUAL Y EL ESTADO DE CUENTA QUE SE ACOMPAÑA PARA RECIBIR EL DEPÓSITO RELATIVO A DICHA DEVOLUCIÓN, LA AUTORIDAD PREVIO A EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, TIENE QUE REQUERIR A LA PERSONA CONTRIBUYENTE PARA QUE ACLARE DICHOS DATOS, PUES DE ESTA MANERA SE GARANTIZA LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE REVESTIR.



**CRITERIO JURISDICCIONAL 48/2024**

DEVOLUCIÓN DE IVA. RESULTA PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA EL SALDO A FAVOR SOLICITADO POR UNA PERSONA FÍSICA RESIDENTE EN EL PAÍS, QUIEN EXPORTÓ SUS SERVICIOS PUBLICITARIOS INDEPENDIENTES Y QUIEN DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2-A PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN IV, Y 29, FRACCIÓN IV, INCISO C, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CONSIDERÓ QUE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR DICHA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN GRAVADOS A LA TASA DEL 0%, SI AL FIJARSE LA LITIS DEL ASUNTO, NO FUERON HECHOS CONTROVERTIDOS SI LOS REFERIDOS SERVICIOS FUERON EFECTIVAMENTE APROVECHADOS EN EL EXTRANJERO O SI LOS MISMOS COLMAN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IVA.

**CRITERIO JURISDICCIONAL 49/2024**

PRUEBA DE PETICIÓN DE INFORMES. RESULTA IDÓNEA PARA ACREDITAR LA DEVOLUCIÓN DE PAGO DE LO INDEBIDO POR CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA SI DEL INFORME SE DESPRENDE QUE EL ACCIONANTE ACREDITA EL DERECHO SUBJETIVO A LA MISMA.



Fotografía de Freepik

## Criterios Normativos

---

### CRITERIO NORMATIVO 4/2024/CTN/CN

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE **PRODECON** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE **ACUERDOS CONCLUSIVOS**. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 4, PRIMER PÁRRAFO, 5, FRACCIÓN XVII, 8, FRACCIONES I, VII Y XI DE SU LEY ORGÁNICA; 1, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 5, APARTADO B, FRACCIONES IV, INCISOS A) Y B) Y VI, 34, FRACCIÓN II Y 46, FRACCIONES I Y XLII DE SU ESTATUTO ORGÁNICO.

### CRITERIO NORMATIVO 5/2024/CTN/CN

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS. ES INEXISTENTE ENTRE EL SUSTENTADO EN EL CRITERIO SUSTANTIVO 17/2018/CTN/CS-SASEN Y SU SIMILAR 3/2023/CTN/CS-SAG, APROBADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO DE NORMATIVIDAD DE **PRODECON**, PUES EL PRIMERO DERIVA DE LA APLICACIÓN ESTRICTA E INTERPRETACIÓN

DE UN DECRETO PROMULGADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL SEGUNDO ATIENDE A LA NATURALEZA Y FINALIDAD DEL **ACUERDO CONCLUSIVO** RELACIONADO CON EL DERECHO DE LA PERSONA CONTRIBUYENTE A LA AUTOCORRECCIÓN FISCAL.

## Criterios Sustantivos

---

### CRITERIO SUSTANTIVO 5/2024/CTN/CS-SAG

**ACUERDOS CONCLUSIVOS**. REALIZANDO UNA INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE PARA EL EFECTIVO GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES, LA SUSPENSIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 69-F DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, INCLUYE EL PLAZO DE VEINTE DÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VI Y EL PLAZO DE 2 MESES CONTENIDO EN LA DIVERSA FRACCIÓN VII DEL MISMO DISPOSITIVO.

# Efemérides **20** **24**

LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

**Bertha Alicia Barajas Cortés**  
Jefa de Departamento de Cultura  
Contributiva de **PRODECON.**





## 01 de Septiembre

En este 2024, **PRODECON** celebra 13 años de abrir sus puertas a toda la ciudadanía contribuyente de México.

Mediante el Acuerdo General número 005/2023, se instituyó el 1o. de septiembre de cada año, como el día conmemorativo de la persona trabajadora de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, por lo que se suspenden labores, considerándose como inhábil para la Procuraduría. Dicho Acuerdo se publicó en el DOF el 30 de agosto de 2023.

Felicidades a las personas que laboran en **PRODECON** por su dedicación y compromiso, así como por su trayectoria en defensa de los derechos de las personas contribuyentes.



## 16 de Septiembre

Este año, la Independencia de México cumple su 214 Aniversario. El origen de esta celebración, inició en 1810, pero la lucha para que México se proclamara país independiente tuvo una duración aproximada de 11 años, que concluyó en 1821.

Esta fiesta nacional se celebra alrededor de todo México y el mundo, ya que las comunidades mexicanas en otros países celebran al unísono.

**iViva  
México!**





## 01 de Octubre

Conforme a la modificación realizada el pasado 12 de julio en el Diario Oficial de la Federación (DOF) al artículo segundo, del decreto en el que se establece el Calendario Oficial que fue publicado el 06 de octubre de 1993, se hizo del dominio público que cada seis años, el primero de octubre (anteriormente era el 1° de diciembre) será la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

De acuerdo con esta reforma, el presidente actual, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, transferirá la banda presidencial a la presidenta electa, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, el martes 01 de octubre de 2024.



## 17 de Octubre

La reforma constitucional a los artículos 34 y 115, del 17 octubre de 1953, logró que la mujer mexicana adquiriera igualdad de derechos que los hombres y, por lo tanto, a votar y ser electa en todas las elecciones populares, consolidando la paridad de toda la ciudadanía frente a la ley.

Fue el 03 de julio de 1955, que las mujeres acudieron a las urnas por primera vez, dos años después de que se reformó la Constitución.



# cul TURA

# LA HISTORIA DEL LOCO

DE JOHN KATZENBACH

***“Cuando estás loco, no eres capaz de nada, pero también eres capaz de todo. Estar atrapado entre los dos extremos es una agonía.”***

Ya son veinte años de que el Western State Hospital cerró y dio de alta a sus últimos pacientes; Francis Petrel alias “Pajarillo” fue uno de ellos, a quien su familia recluyó en ese psiquiátrico. Ahora, ya en la mediana edad, Francis tiene una vida solitaria y tras estar diagnosticado con esquizofrenia, permanentemente está medicado para adormecer al coro de voces en su cabeza y no la hagan estallar.

Tras encontrarse en el terreno donde se encontraba la institución psiquiátrica, se remueven los recuerdos de Petrel: alianzas con algunos internos; sucesos sombríos, que creía muertos y enterrados, sobre los múltiples hechos escalofriantes que condujeron al cierre del hospital, y tuvieron como desenlace el asesinato sin resolver de una joven enfermera, cuyo cadáver mutilado fue encontrado una noche. La policía solamente tuvo como sospechoso a un paciente, pero toda la población de internos siempre habló de un “ángel”.

“Pajarillo” tal y como cita el autor **John Katzenbach**, es “el héroe más insólito que ha creado, porque debe de luchar contra un asesino implacable a la vez que lucha contra sí mismo”.

Esta novela cuyo protagonista y narrador es el propio Francis Petrel, retrata a la perfección los sentimientos de quienes viven con problemas de salud mental; puedes percibirlo cuando se describen las escenas de abandono y tristeza por parte de su familia.

Un aspecto que resalta en el relato de Katzenbach, es la forma en que logra que te introduzcas a la agitada mente de Francis, ofreciéndonos un thriller tenso y adictivo.

Finalizo citando una frase interesante de esta novela de terror psicológico: *“Nos pasaba a todos los locos, era nuestra mayor esperanza y nuestro mayor sueño: queríamos ser algo. Lo que nos afligía era lo difícil que resultaba lograr ese objetivo, así que lo sustituíamos por delirios”*.

**Bertha Alicia Barajas Cortés**  
Jefa de Departamento de Cultura  
Contributiva de **PRODECON**.



# La Columna de Hierro.

De Taylor Caldwell

“El poder y la Ley no son sinónimos”.

Es una novela que tiene inmersos algunos de los tópicos más controversiales y de los que ahora coloquialmente se dice “*no se debe hablar...*”; pues, en sus capítulos y a renglón corrido, se distingue la *religión*, la *política* y la *guerra*; temas que están en el foco del personaje principal, Marco Tulio Cicerón, un hombre inteligente, audaz y ecuánime, sobre quien se relata, figuraba como un pensante, a quien le apasionaba y notoriamente era dotado de conocimiento; era sumamente observador en todo núcleo en el que se desarrollaba, al sumergirse en cuestiones diversas, buscando ir más allá de lo que a su época podía verse. Sin duda, una figura emblemática en el mundo de la historia del derecho romano, al ser escritor, abogado, filósofo y figura política, que de una manera muy propia inquiría en libertad y ejercicio de justicia.

Todo aquello descrito circunstanciadamente en cartas, discursos en los que te transmite la energía y euforia con que se exponían, así como de pensamientos que te envuelven en las costumbres, vida y creencias de aquella época romana.

Enseñando la importancia de siempre ser fiel a tus valores, principios e ideales, pese a que estén sujetos a ser coercibles, por los núcleos sociales, familiares, profesionales, etc., la fidelidad que guardas hacia ti, siempre reflejará la imponencia y seguridad en donde sea y ante quien te desenvuelvas. Algo elemental en la vida de todo ser humano, y no menos importante como profesionista, para el caso en concreto de Cicerón, en el ejercicio de la abogacía; quien por convicción tuvo como primicia imponer justicia.

Este título lo recomiendo ampliamente, ya que es todo un clásico de la novela histórica que retrata a un hombre adelantado a su época.

Lumi García Romero  
Enlace de Vinculación de Cultura  
Contributiva de PRODECON.



# El Bosque de Aragón, te ofrece los mejores atardeceres en la Ciudad de México

El Bosque de San Juan de Aragón, se encuentra ubicado en la alcaldía Gustavo A. Madero, a unos minutos del Aeropuerto Internacional Benito Juárez; es el segundo parque más grande de la Ciudad de México, cuenta con 162 000 hectáreas y recibe cerca de 5 millones de visitantes al año.

Este parque fue inaugurado el 20 de noviembre de 1964, en terrenos que fueron potreros de la antigua hacienda de Aragón; con el paso de los años, el campo ha ido creciendo y desde 2019 se encuentra en constantes renovaciones. Actualmente se realizan trabajos de reforestación con la plantación de cerca de 19 mil árboles.

Este espacio al aire libre, además de tener extensas áreas verdes, cuenta con un lago artificial en el que se puede rentar una pequeña embarcación y disfrutar de los paisajes; tiene un delfinario, en el que además de los espectáculos de fin de semana se realizan sesiones de rehabilitación para personas con discapacidad; a lo largo del parque encontrarás cabañas para hacer una buena carne asada o bien para celebrar una fecha especial; tiene un balneario, donde adicionalmente de la alberca y el chapoteadero, encontrarás diversas canchas deportivas; asimismo podrás disfrutar de

diferentes áreas de acondicionamiento físico y dos rutas para correr una pavimentada de 2.5 km, y otra de terracería de 5 km; tiene divertidas áreas de juegos infantiles, un parque de patinaje, puedes montar en caballo e interactuar con la fauna endémica.

Pero sin duda, su principal atractivo es el Zoológico de San Juan de Aragón, que cuenta con exhibidores semicirculares para poder ver a los animales desde distintos ángulos: está adaptado con 104 albergues, donde se encuentran 1650 ejemplares de 135 distintas especies de animales.

En todo el parque, se puede encontrar 170 especies de diferentes aves, de las cuales 34 habitan en el lago, otras aves migratorias son el águila pescadora, la garza azul y la sora.

Para llegar al Bosque el Aragón puedes hacerlo por la estación Bosque de Aragón del metro y, aunque la entrada y la mayoría de las actividades son gratuitas, te recomiendo llevar algo de dinero para comprar un refrigerio. El horario es de martes a domingo de 6:00 a 18:00 horas.

Puedes llevar tu bicicleta y hacer un picnic, los atardeceres en el lago son de los mejores de la Ciudad de México.

Disfruta con tu familia de la naturaleza y las actividades al aire libre.

**Rocío Vargas Galván**  
 Enlace de contenidos de Cultura  
 Contributiva de **PRODECON**.



# Prodecon Peques

## Los Peques y la Nueva Cultura Contributiva

Por Rocio Vargas Galván



Cuando veas **servicios públicos** como: **hospitales, escuelas, parques, alumbrado, calles pavimentadas, entre otros**, piensa que tu familia, las personas que conoces y todas las personas mexicanas, han puesto su granito de arena para la construcción de nuestro país.



Los impuestos son cooperaciones en dinero o en especie que aportan todas las personas que trabajan o tienen un negocio.

Todo lo que es recaudado, es utilizado para que las autoridades tengan recursos, y se alcancen los objetivos propuestos en su planeación.

Es importante que desde ahora conozcas la importancia de contar con una **Cultura Contributiva**.



# Dato



La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente busca con el proyecto **PRODECON Peques**, fomentar en las nuevas generaciones los valores democráticos de solidaridad, responsabilidad, respeto, participación y bien común, así mismo dar a conocer sus derechos como futuras personas contribuyentes como parte integral de **una nueva Cultura Contributiva**.

La **Cultura Contributiva**, tiene que ver con los **VALORES** de cada persona: con la **CONFIANZA**, la **RAZÓN**, la **ÉTICA**, el **RESPECTO A LA LEY**, la **SOLIDARIDAD** y otros valores que nos harán mejores ciudadanos mexicanos.

La **Cultura Contributiva**, tiene que ver con sumarse al cumplimiento del pago de impuestos, con la confianza de que el dinero que se entrega a las autoridades, va a servir para mejorar las condiciones de vida de todas y todos.

Así que, sigamos difundiendo la **Cultura Contributiva** entre nuestra familia y amigos, **pongámos en práctica los valores y hagamos de México un mejor país**.

**¡Hasta la próxima!**



Ingresas al sitio de peques:



# Gracias

al pago de tus impuestos, es posible que estudies en universidades públicas.

El sector educativo es la base del desarrollo de una sociedad. Estudiar una carrera universitaria te ayudará a tener un mejor futuro.

Las universidades públicas, se pagan con los impuestos y son una excelente opción para continuar estudiando.

Por Rocío Vargas Galván



La Universidad Nacional Autónoma de México (**UNAM**), se encuentra posicionada entre las mejores universidades de Latinoamérica, tiene un costo de inscripción de 25 centavos anuales más una aportación voluntaria y el examen de admisión cuesta \$460 pesos.

En el Instituto Politécnico Nacional (**IPN**), también su aportación es voluntaria y el examen de admisión es de \$495 pesos.

La Universidad Autónoma Metropolitana (**UAM**), tiene una inscripción anual y pago trimestral de \$128.43 pesos, más el costo del examen de admisión de \$360 pesos.



Según el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), la Carrera más cara en una universidad privada es Medicina, con un costo total de \$973, 349 pesos.



Cada estado de la República mexicana cuenta con instituciones públicas donde puedes cursar la educación superior.



Como también hay opciones para los que prefieren estudiar a distancia, o bien, para los que estudian y trabajan, estas son las tres con menor costo, o gratuitas:

1 La Universidad Abierta y a Distancia de México (UnADM), es gratuita.

2 En la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), se realiza un pago de \$20 pesos el semestre.

3 La UNAM en línea, tiene un costo al semestre de \$100 pesos.



Así que, **gracias al pago los impuestos tenemos opciones para seguir estudiando.**

# PRODECON

Te invita a conocer su nueva

Guía para Personas Jubiladas  
y/o Pensionadas

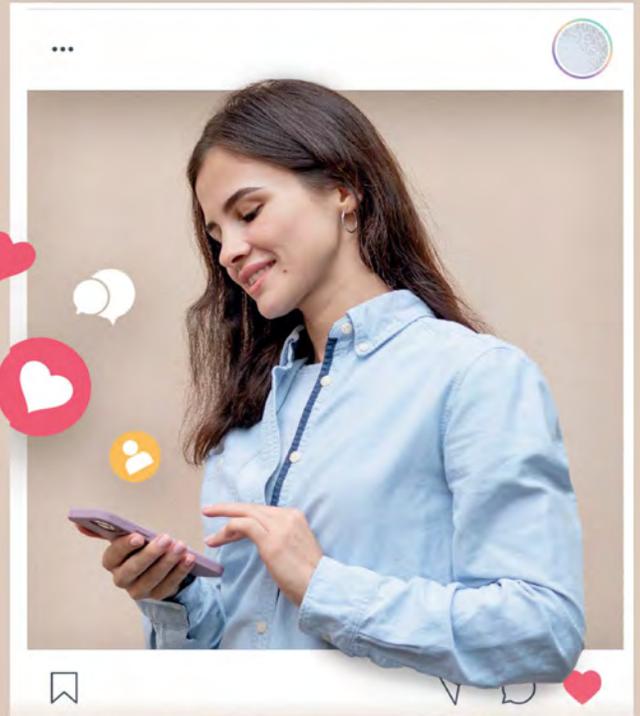


**Conoce tus Derechos y  
Obligaciones en Materia Fiscal**



**Síguenos  
en nuestras  
redes sociales:**

**Prodecon  
México**



@prodeconmexico



Prodecon Oficial



@ProdeconMexico



ProdeconMexico



@prodecon\_mexico



Podcast Prodecon Oficial

# Servicios de PRODECON

Volver al índice

Seguimos atendiéndote  
en nuestras modalidades:



Asesoría por medios  
remotos



Asesoría Presencial



## Delegaciones

Ubica la oficina de **PRODECON** más cercana  
[www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones](http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones)



## Teléfonos

55 1205 9000  
800 611 0190



## Correo electrónico

Esríbenos sobre cualquier duda en materia fiscal  
[atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx](mailto:atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx)



## Agenda tu cita

Asesoría personalizada solicitando tu cita en:  
<https://citas.prodecon.gob.mx/>



## Chat en línea

Esríbenos a través de nuestro portal oficial  
[www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/chat/](http://www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/chat/)

Horario de atención de 9:00 a 15:00 horas